



# Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos

Elección de Diputaciones del Estado de México Proceso Electoral 2024



int\_distritat\_III.indd 1 24/02/24 5:49 p.m



#### Instituto Electoral del Estado de México

#### Consejera Presidenta

Dra. Amalia Pulido Gómez

#### **Consejerías Electorales**

Mtra. Laura Daniella Durán Ceja Mtro. Francisco Bello Corona Lcda. Sandra López Bringas Dra. Paula Melgarejo Salgado Mtra. Patricia Lozano Sanabria Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya

#### Secretario Ejecutivo

Mtro. Francisco Javier López Corral

#### Directora de Participación Ciudadana

Mtra. Liliana Martínez Garnica



#### Instituto Nacional Electoral

#### **Consejera Presidenta**

Lcda. Guadalupe Taddei Zavala

#### Consejerías Electorales

Mtro. Arturo Castillo Loza
Norma Irene De la Cruz Magaña
Dr. Uuc-kib Espadas Ancona
Mtro. José Martín Fernando Faz Mora
Carla Astrid Humphrey Jordan
Mtra. Rita Bell López Vences
Mtro. Jorge Montaño Ventura
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas
Mtro. Jaime Rivera Velázquez
Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

#### Encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva

Mtra. Claudia Edith Suárez Ojeda

#### Encargado de despacho del Órgano Interno de Control

Lic. Oswaldo Peralta Rivera

## Titular de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica

Lcda. María Elena Cornejo Esparza

#### Titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México

Mtro. Joaquín Rubio Sánchez

int\_distrital\_III.indd 2 24/02/24 5:49 p.m.

#### ÍNDICE

#### PRESENTACIÓN

#### MARCO JURÍDICO

#### **TÉRMINOS RELEVANTES**

1. Votos para partido político y para candidatura común	11
<ul> <li>1.1 Votos válidos para partido político y para candidatura común <ol> <li>1.1.1 Marca diferente a una cruz en el recuadro de un partido político o candidatura con</li> <li>1.1.2 Texto escrito en el recuadro de un partido político o candidatura común</li> <li>1.1.3 Manchas de tinta en las boletas</li> <li>1.1.4 Marcas fuera del recuadro</li> <li>1.1.5 Recuadro que encierra el apartado correspondiente a un partido o candidatura con</li> <li>1.1.6 Múltiples marcas en la boleta</li> <li>1.1.7 Leyendas en las boletas</li> <li>1.1.8 Voto nominativo para partido político o candidatura común</li> <li>1.1.9 Reflejo de marca producido al doblar el voto</li> <li>1.1.10 Votos donde se aprecia parte del sello oficial del Consejo Distrital</li> <li>1.1.11 Boletas con rotura o mutilación</li> </ol> </li> <li>1.2 Votos nulos para partido político y para candidatura común <ol> <li>1.2.1 Marcas en toda la boleta</li> <li>1.2.2 Múltiples marcas en la boleta</li> <li>1.2.3 Marca y leyenda en un recuadro</li> <li>1.2.4 Voto nominativo nulo</li> <li>1.2.5 Boleta en blanco</li> <li>1.2.6 Boleta cortada, mutilada o seccionada</li> </ol> </li> </ul>	15 17 18
2. Votos para coalición	41
<ul> <li>2.1. Votos válidos para coalición</li> <li>2.1.1 Marca diferente a una cruz en recuadro de partidos políticos que conforman coali</li> <li>2.1.2 Textos escritos en recuadros de partidos políticos que conforman coalición</li> <li>2.1.3 Recuadro que encierra recuadros de partidos políticos que conforman coalición</li> <li>2.1.4 Voto nominativo para coalición</li> <li>2.2 Votos nulos para coalición</li> <li>2.2.1 Marcas en recuadros de partidos políticos no coaligados</li> </ul>	43 ción 43 46 48 50 51
3. Votos para candidatura independiente	53
<ul> <li>3.1. Votos válidos para candidatura independiente</li> <li>3.1.1 Marca en recuadro de candidatura independiente</li> <li>3.1.2 Voto nominativo para candidatura independiente</li> <li>3.2. Votos nulos para candidatura independiente</li> <li>3.2.1 Múltiples marcas en la boleta</li> </ul>	<b>55</b> 55 59 <b>60</b> 60

int\_distrital\_III.indd 3 24/02/24 5:49 p.m.

4. Votos para candidatas y candidatos no registrados	61
4.1. Votos válidos para candidatas y candidatos no registrados	63
4.1.1 Nombres en recuadro de candidatas y candidatos no registrados	63
4.2. Votos nulos (recuadro para candidatas y candidatos no registrados)	65
4.2.1 Marcas y denominaciones genéricas en recuadro de candidatas y candidatos no registrados	65
Relación de resoluciones jurisdiccionales	66

int\_distrital\_III.indd 4 24/02/24 5:49 p.m.

#### **PRESENTACIÓN**

La renovación de los cargos públicos constituye un principio fundamental del estado democrático. Es así como en nuestra entidad, el artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México mandata que el Poder Legislativo local deberá integrarse por diputadas y diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

En lo anterior, al Instituto Electoral del Estado de México, como encargado de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, corresponde, a través de sus consejos distritales, computar los resultados de las elecciones llevadas a cabo en cada distrito electoral y declarar su validez, otorgar las constancias respectivas a las fórmulas de candidatas y candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos, así como realizar los recuentos, en caso de actualizarse alguno de los supuestos legales establecidos; mientras que el Consejo General del IEEM realiza el cómputo, la declaración de validez y la asignación de diputadas y diputados de representación proporcional.

En este contexto, a través de los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos 2024, aprobados mediante acuerdo IEEM/CG//2024, se prevé la elaboración y empleo de un catálogo ejemplificativo, con imágenes de diversas variantes de votos válidos y votos nulos, acompañadas de extractos de determinaciones de órganos jurisdiccionales especializados en la materia, como insumo orientador de apoyo, en la trascendente labor de fundar y argumentar las decisiones dadas en torno a cuándo debe considerarse un voto como válido o como nulo.

De este modo, por un lado, se respalda a quienes integran los Consejos Distritales, como a quienes conforman el Consejo General del IEEM, en el cumplimiento de los principios de la función electoral dentro de la realización de los cómputos y recuentos; mientras que, como responsabilidad frente a la ciudadanía, se preserva el valor del sufragio, al privilegiar y plantear como premisa esencial, el pleno respeto a la voluntad del elector.

int\_distrital\_III.indd 5 24/02/24 5:49 p.m.

int\_distrital\_III.indd 6 24/02/24 5:49 p.m.

#### MARCO JURÍDICO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 5 establece, entre las funciones de los organismos públicos locales, para las elecciones de las entidades federativas, la realización de los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.

Por su parte, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 104, párrafo 1, incisos h), con el Reglamento de Elecciones en su artículo 429 y el Código Electoral del Estado de México en su artículo 168, fracción VIII, sustentan la función del Instituto Electoral del Estado de México y sus órganos desconcentrados, de efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.

Respecto a la Sesión Especial de Cómputo, se fundamenta en los artículos 104, párrafo 1, inciso h), 288 y 291 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el acuerdo INE/CCOE005/2023 aprobado el 27 de octubre de 2023, por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General del INE, y en el artículo 212, fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, este último que de igual modo establece la atribución de los consejos distritales de efectuar el cómputo distrital de la elección de Diputados de representación proporcional.

En cuanto a la validez del voto, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 291, inciso a), dispone que se contará como voto válido la marca que haga la persona electora en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, además de considerar lo dispuesto en el artículo 290, párrafo 2 que señala: "tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto a la candidatura de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del Acta de Escrutinio y Cómputo correspondiente"; mientras, que para el caso de las candidaturas independientes, el artículo 436, párrafo 1, de la ley en comento señala que se contará como voto válido la marca que haga la persona electora en un solo recuadro en el que se contenga el emblema o el nombre del candidato o candidata independiente.

Por lo que respecta a la nulidad del voto, el artículo 288, párrafo 2, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que es voto nulo aquél expresado por una persona electora en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de una candidatura independiente, y cuando la persona electora marque dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados. En tanto que el artículo 291, inciso b), señala que se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada como voto válido.

int\_distrital\_III.indd 7 24/02/24 5:49 p.m.

int\_distrital\_III.indd 8 24/02/24 5:49 p.m.

#### **TÉRMINOS RELEVANTES**

#### Candidatura común

Es la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para postular a la misma candidata o al mismo candidato, cumpliendo los requisitos del Código Electoral del Estado de México.<sup>1</sup>

#### Coalición

Alianza de carácter temporal de dos o más partidos mediando convenio, para presentar al electorado la misma candidatura que sustenta un lema y colores de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Estado de México.

#### Voto nulo

Es aquel expresado en una boleta depositada en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político; o bien, cuando quien votó marcó dos o más cuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido seleccionados; o en el recuadro de candidaturas no registradas asiente alguna abreviatura, palabra o frase de la que no se pueda desprender, sin lugar a dudas, a qué persona se refiere o la identidad de la candidatura de su elección; en su caso, aquél emitido en forma distinta a la señalada como voto válido.

#### Voto reservado.

Es aquel que, dadas las características de la marca hecha por la o el ciudadano, origina dudas sobre su validez o nulidad. El voto así marcado no se discute en el Grupo de Trabajo (GT) o en el Punto de Recuento (PR); solamente se señala al reverso de la boleta con la identificación de la casilla a que corresponde y se anexa a la Constancia Individual de Recuento para ser calificado en el Pleno del Consejo Distrital correspondiente.

#### Voto válido

#### Es voto válido:

- Aquél en el que la persona electora haya expresado su intención, marcando un solo recuadro que contenga el emblema de un partido político o de una candidatura independiente;
- El que se manifieste anotando un nombre con apellido o apellidos de la o el candidato no registrado en el espacio para tal efecto;
- Aquel en el que la persona electora haya marcado más de un recuadro en los que se contienen emblemas de los partidos políticos que integren una coalición.

int\_distrital\_III.indd 9 24/02/24 5:49 p.m.

<sup>1</sup> Artículos 75 y 76, del Código Electoral del Estado de México.

 Así como los votos en los que el electorado expresa su preferencia a través de las siglas, abreviaturas, sobrenombres, apodos o motes de las y los candidatos, que son del conocimiento y uso público. (artículos 288, párrafo 3; artículo 291, párrafo 1, incisos a) y c), y 436, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y SUP-RAP160/2018 y sus acumulados).

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha llegado a sostener a su juicio que, aunque la ley no hace aclaraciones o referencias minuciosas cuando el voto emitido contenga diversos signos, señales, leyendas, marcas, etcétera, que podrían ser excluyentes o complementarios entre sí, es necesario advertir la voluntad de la persona electora en el sentido de su voto, por lo que tales circunstancias extraordinarias deben valorarse en congruencia con la finalidad del sufragio y no sólo constreñirlos a las formalidades establecidas en la legislación electoral correspondiente.

En conclusión, habrá de resolverse sobre la validez o nulidad de los sufragios emitidos, no solo con la aplicación mecánica o literal de lo establecido por la ley electoral sino atendiendo, fundamentalmente, a su finalidad.

Por otra parte, el voto se considera válido sin importar el tipo de instrumento con el que se haya asentado (crayola, lápiz o pluma).

int\_distrital\_III.indd 10 24/02/24 5:49 p.m.



## 1. Votos para partido político y para candidatura común

Nota general: En el presente apartado 1 del Cuadernillo, los ejemplos de votos válidos y votos nulos que se presentan se refieren tanto a partidos políticos como a candidaturas comunes, ya que esta última se presenta en la boleta electoral bajo un solo emblema; por lo que los criterios para determinar la validez o nulidad de los votos emitidos en favor de una u otra forma de postulación son los mismos en ambos casos.

int\_distrital\_III.indd 11 24/02/24 5:49 p.m.

int\_distrital\_III.indd 12 24/02/24 5:49 p.m.





#### 1.1 Votos válidos para partido político y para candidatura común

## 1.1.1 Marca diferente a una cruz en el recuadro de un partido político o candidatura común





El voto es **válido**, si la o el elector selecciona un recuadro con un símbolo o con una marca distinta a la "X" o "cruz", porque se entiende claramente que votó en el recuadro donde aparece el emblema de un partido (o candidatura común) y no marca en otra parte de la boleta que ponga en duda lo anterior.

SUP-JIN-81/2006 incidente





En virtud de que en la respectiva boleta se encuentra marcado el emblema de un solo partido político la validez del sufragio no dependerá del tipo de marcas, signos, palabras o leyendas que el elector haya utilizado para indicar al partido político de su preferencia, por lo que la Sala señaló que es posible concluir que debe calificarse como válido.

SM-JIN-046/2015 incidente





## 1.1.1 Marca diferente a una cruz en el recuadro de un partido político o candidatura común









5



6



int\_distrital\_III.indd 14 24/02/24 5:49 p.m.





#### 1.1.2 Texto escrito en el recuadro de un partido político o candidatura común









La Sala Superior estimó "...que el voto reservado con el número 1, se debe calificar como **válido**, puesto que en la imagen se advierte que la intención del elector fue votar a favor del candidato del Partido Revolucionario Institucional, a pesar de que en el mismo recuadro existe la leyenda de "Spiderman", la cual no expresa algún repudio con una expresión que muestra un insulto o sea denostativa".

#### SUP-JIN-51/2012 incidente

En esta boleta la palabra "si" se encuentra en un recuadro de un partido (o candidatura común) seleccionado, lo que permite determinar, que al ser una palabra positiva, el ciudadano tenía la intención de votar a favor de dicho partido, por lo que se considera **voto válido**.

SDF-JIN-79/2015 y su acumulado SDF-JIN-80/2015 incidente

3



int\_distrital\_III.indd 15 24/02/24 5:49 p.m.





#### 1.1.2 Texto escrito en el recuadro de un partido político o candidatura común

Si se observa la palabra "SÍ" u otro texto, aunque no es la marca "X" que tradicionalmente se usa para emitir el voto, siempre y cuando se encuentre

dentro del recuadro correspondiente a un partido (o candidatura común) y mientras no sea injuriosa o

SUP-JIN-81/2006 incidente

difamante, es considerado voto válido. \*













\*La validez del voto dependerá del tipo de texto escrito; en caso de ser denostativo para el partido deberá observarse lo señalado en el punto 1.2 "VOTOS NULOS PARA PARTIDO POLÍTICO", apartado 1.2.3 "MARCA Y LEYENDA EN UN RECUADRO" de este cuadernillo.

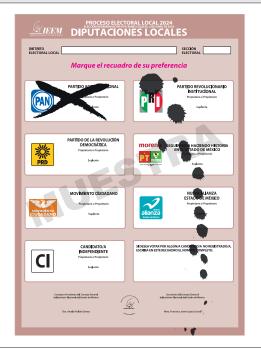
int\_distrital\_III.indd 16 24/02/24 5:49 p.m.





#### 1.1.3 Manchas de tinta en las boletas





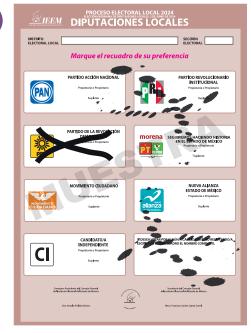
Quien votó, marcó un solo recuadro en donde eligió la opción de su preferencia. Aunque tiene una mancha, no se trata de líneas cruzadas o de alguna otra marca que la persona electora use para manifestar su voluntad al votar, sino de una mancha de tinta, que puede tener un origen distinto al acto de votar. Por lo tanto, este voto es **válido**.

## SUP-JIN-12/2012 INCIDENTE 2 y SUP-JIN-14/2012 incidente 2









El voto se califica como **válido**, debido a que se aprecia la voluntad del ciudadano de votar por el partido político, al haberse marcado el emblema correspondiente con una "X", realizada aparentemente con un marcador, cuya tinta provocó que al momento de doblar la boleta se manchara el otro extremo de la boleta, sobre el recuadro de otro partido.

#### SX-JIN-61/2015 y su acumulado SX-JIN-62/2015 incidente





#### 1.1.4 Marcas fuera del recuadro





Si alguna línea invade el recuadro de otro partido político (o candidatura común), pero se advierte con claridad que la parte sobresaliente fue accidental, se considerará como **voto válido** para el partido del recuadro en el cual se plasma lo principal o central de la marca.

SUP-JIN-21/2006 incidente





La intención del votante fue la de estampar su voto a favor de un partido (o candidatura común), puesto que la marca, en su gran mayoría, se ostentó dentro del recuadro correspondiente a tal partido y solo un pequeño porcentaje del rasgo se emitió fuera de él. Por lo que se calificó como voto **válido**.

SM-JIN-046/2015 incidente





#### 1.1.4 Marcas fuera del recuadro





Quien votó tiene la intención de ejercer su voto únicamente a favor del partido (o candidatura común) del recuadro en el que se plasmó la intersección de las líneas que forman la "X" usada como marca para emitir dicho voto, aunque la extensión de una línea de la cruz se alarga ligeramente sobrepasando el margen superior derecho del recuadro proyectándose hasta el emblema de otro partido. Lo fundamental es que tal intersección se encuentra con mayor proporción en el recuadro en donde se ubica el emblema del partido (o candidatura común), por lo que es evidente que la intención fue cruzar solo el emblema del partido (o de candidatura común) donde se ubica la intersección o cruce de las líneas y no del partido en el que se prolonga una de sus líneas.

### SUP-JIN-8-2012 incidente 2 Y SUP-JIN-136-2012 incidente 2





Se advierte una cruz sobre el centro del emblema de un partido político (o candidatura común) mientras que uno de los extremos de dicha cruz se prolonga hacia la parte superior hasta adentro del recuadro de la candidatura de otro partido (o candidatura común). A pesar de ello, es evidente que la intención de quien votó fue la de estampar su voto a favor del partido (o candidatura común) en cuyo recuadro se asentó la gran mayoría de la marca, la cual se ostentó dentro de un recuadro y solo un pequeño porcentaje del rasgo se emitió fuera de él. De lo anterior, se desprende que el voto debe considerarse **válido** y computarse a favor del instituto político en cuyo recuadro se asentó la mayoría de la marca.

SUP-JIN-136-2012 incidente





#### 1.1.4 Marcas fuera del recuadro





El voto debe considerarse **válido** a favor del partido político (o candidatura común) que corresponde al recuadro con la marca de mayor intensidad, adicionalmente a que las líneas que se encuentran sobre el recuadro de otro partido político parecería que fueron accidentales."

SDF-JIN-79/2015 y su acumulado SDF-JIN-80/2015 incidente

## 1.1.5 Recuadro que encierra el apartado correspondiente a un partido o candidatura común





En esta imagen aparece claramente un recuadro que encierra la casilla que corresponde a un partido político (o candidatura común). Por tanto, debe considerarse el voto y computarse a favor de dicho partido (o candidatura común).

#### **SUP-JIN-196/2012 INCIDENTE 2**

int\_distrital\_III.indd 20 24/02/24 5:49 p.m.





## 1.1.5 Recuadro que encierra el apartado correspondiente a un partido o candidatura común



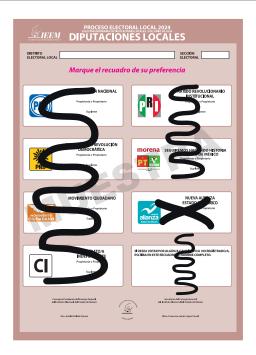






#### 1.1.6 Múltiples marcas en la boleta





Del análisis de la boleta, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró que es evidente la intención de quien votó de sufragar a favor del partido (o candidatura común) cuyo recuadro contiene la marca "X", sin que sea impedimento que en los demás recuadros existan marcas consistentes en tres líneas onduladas, las cuales se advierten como signo negativo o de rechazo a las demás opciones políticas.

Por lo anterior, debe considerarse válido y computarse como sufragio emitido a favor del partido (o candidatura común) en cuyo recuadro se asentó la equis "X".

**SUP - JIN - 11 - 2012 INCIDENTE 2** 









Si bien es cierto que la boleta presenta dos rayas paralelas en señal de inutilización semejante a una boleta sobrante marcada con tinta negra de bolígrafo, también lo es que se encuentra claramente marcado el recuadro que corresponde al emblema del partido (o candidatura común) en cuyo recuadro se marca la "paloma", lo que muestra la intención de quien votó de marcar esa opción política, por tanto, el voto debe ser considerado **válido** y computarse a favor del propio partido.

#### **SUP-JIN-205/2012 INCIDENTE 2**





Aún y cuando existan dos marcas en la boleta, se desprende claramente la opción política deseada por quien votó, pues el hecho de que también se encuentre escrito el nombre de "Miriam" en nada hace pensar que su deseo de sufragar sea por una opción distinta a la señalada. De lo anterior, se desprende que el voto debe considerarse válido y computarse a favor del partido (o candidatura común) en cuyo recuadro se asentó la estrella.

#### SUP-JIN-21/2012 incidente 2









En la imagen, se aprecia que en la boleta están marcados los recuadros de un partido (o candidatura común) con un óvalo y el recuadro de otro partido con una línea que no configura completamente una cruz respecto de la opción antes mencionada, misma que debe entenderse como una marca sin trascendencia para el efecto de seleccionar una opción de voto, lo que se deduce como un error en el marcado, toda vez que se advierte que la misma quedó incompleta y por tanto difiere del patrón de marca que fue utilizado para la diversa opción política, lo que se traduce en voto válido para el partido (o candidatura común) cuyo recuadro se marco con un óvalo.

SUP-JIN-61-2012 incidente 2





La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señaló que, si bien se aprecia una línea diagonal sobre otro emblema, se trata de una marca sin trascendencia, pero se advierte que la marca "X" tiene una intención clara de votar por un determinado partido político (o candidatura común).

SUP-JIN-216/2012 INCIDENTE, SUP- JIN14/2012 INCIDENTE, SUP-JIN-254/2012 INCIDENTE 2, SUP-JIN-95/2012 INCIDENTE 2, SUP-JIN-305/2012 INCIDENTE 2, SUPJIN-28/2012 INCIDENTE 2









La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación considera como **válido** a favor del partido (o candidatura común), en cuyo recuadro se asienta la marca "X", lo que constituye un signo inequívoco de que la intención de quien votó se encamina a otorgar su voto, entendiéndose rechazo al recuadro correspondiente al primer partido político donde coloca la palabra "NO".

#### **SUP-JIN-29/2012 INCIDENTE 2**



La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación considera **válido** el voto a favor del partido (o candidatura común) en cuyo recuadro se asentó la marca "X", ya que dejó clara su intención de sufragar por el partido (o candidatura común), sin que sea obstáculo para ello que en otro recuadro haya asentado la palabra "NO", lo que confirma su rechazo al partido.

#### SUP-JIN-45/2006 incidente







La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación considera **voto válido** a favor del partido (o candidatura común) en cuyo recuadro se asentó la palabra "SÍ" y la marca "X", ya que se puede interpretar la voluntad de quien votó de sufragar por un partido político (o candidatura común) al haber colocado en el recuadro "SÍ", en contraposición al rechazo del partido (o candidatura común) del recuadro donde colocó la palabra "NO".

SUP-JIN-45/2006 incidente

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024

DETITION

RESTORAL LOCAL

MARQUE el recuadro de su preferencia

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PRATIDO ACCIÓN NACIONAL

RESTRICTOR

REGISTRACIÓN ACTIONAL

RESTRICTOR

REGISTRACIÓN ACTIONAL

PROFENCIANE

TOURNA ALLANZA

ESTADO DE MEXIZO

Preparte

Professor

REGISTRACIÓN ACTIONACIONAL

PROFENCIANE

TOURNA

PROFENCIANE

TOUR

"Es **válido** el voto ya que es evidente la intención del elector de sufragar a favor a favor del partido (o candidatura común) del único recuadro en el que se aprecian las marcas "X" sin que sea impedimento que en los demás recuadros haya marcas en forma de círculos, las cuales se advierte como signo negativo o de rechazo."

SDF-JIN-0079/2015 y su acumulado SDF-JIN-80/2015 incidente



int\_distrital\_III.indd 25 24/02/24 5:49 p.m.





"Del análisis de la boleta se advierte que la intención del elector fue sufragar a favor del partido (o candidatura común) del único recuadro en el que se aprecia el signo gráfico "V", conocido como "paloma", la cual se utiliza comúnmente para calificar algo como correcto, al contrario de las "X" cruces que se ocupan para calificar algo como erróneo. En el caso, al existir solo una "\" en el recuadro del partido correspondiente y en todos los demás recuadros de los partidos políticos una "X", se advierte que existe la intención de votar por el partido político mencionado, porque el elector consideró que era la elección correcta. En ese sentido, el voto debe calificarse como **válido**."

SX-JIN-061/2015 y su acumulado SX-JIN- 062/2015 incidente













2



La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación considera **válido** el voto a favor del partido (o de candidatura común) en cuyo recuadro se asentó la marca "X", al considerar que la intención de quien votó es la de sufragar en su favor y que la leyenda que inserta en la parte superior de la boleta es solo una forma de expresión del electorado, sin que ello implique la nulidad del voto en razón de que el contexto de la leyenda insertada en la boleta no se contrapone con la intención evidente de votar a favor del partido (o candidatura común) antes mencionado, ya que no existe una palabra de repudio o insulto, sino solo una expresión emitida al sufragar.

SUP-JIN-11-2012 incidente 2 SUP-JIN-12-2012 incidente 2









Quien votó marcó el recuadro de la candidatura de su preferencia, pero en otro recuadro se observa una frase que constituye un signo inequívoco de que su intención fue borrar o testar otra marca que no representa la opción de su preferencia. Por lo que el voto debe considerarse válido y computarse en favor del partido (o candidatura común), cuya marca quedó subsistente por no haber sido la intención cancelarla.

SM-JIN-46/2015 incidente





La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señaló que quien votó dejó clara su intención, pero en ejercicio de su libertad de expresión anotó una leyenda que alude a otros partidos políticos, en el caso concreto se alude a una frase. El voto es **válido**, siempre y cuando la leyenda no consista en un insulto o algún texto denostativo hacia el partido político (o candidatura común) en el que se colocó la marca "X".

SUP-JIN-61/2012 incidente, SUP-JIN-69/2012 incidente, SUPJIN-51/2012 incidente y SUP-JIN-306/2012

28

incidente













Se observa marcado un recuadro y en otro aparece una frase, sinónimo de disgusto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación interpretó que la voluntad de quien votó fue emitir su sufragio a favor del partido (o candidatura común) en cuyo recuadro se asentó la marca "X" en tanto que fue su deseo evidenciar desagrado por otro partido político. El voto es **válido**.

SUP-JIN-74/2006 y SUP-JIN-30/2006 acumulados









Cuando se encuentra la palabra "SÍ" o una marca en un recuadro y la palabra "NO" o un insulto en los demás recuadros, el voto debe considerarse a favor del partido (o candidatura común) en cuyo recuadro que se haya asentado la palabra o marca positiva.

**SUP-RAP 315/2012** 





"La frase escrita en la parte inferior de la boleta no impide determinar que el voto del elector fue a favor de un partido (o candidatura común), pues es una frase que reafirma las convicciones de dicha opción". Por tanto, el voto es **válido**.

SDF-JIN-79/2015 y su acumulado SDF-JIN-80/2015 incidente





#### 1.1.8 Voto nominativo para partido político o candidatura común

"La validez de los votos que expresan su preferencia a través de las siglas, abreviaturas, sobrenombres, apodos o motes de las y los candidatos, que son del conocimiento y uso público, ya que no sólo permiten advertir con cierta razonabilidad la voluntad o intención del elector, sino que... contribuyen a aclarar que su entendimiento será como muestras de apoyo y, por tanto, como un voto a favor de las y los candidatos y su partido". Cuando se escriba el apodo, sobrenombre o las siglas de una o un candidato y además las siglas correspondientes al partido (o candidatura común) que lo postuló, el voto será **válido**.

Acuerdo INE/CG517/2018, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-160/2018 y cumuladas, por el que se modifica el acuerdo INE/CG515/201



"El voto debía calificarse como **válido** toda vez que la marca en la boleta únicamente se asentó sobre el emblema de dicho partido político (o candidatura común) y, en el recuadro relativo a 'candidatos no registrados', el elector escribió las siglas del partido político 'PRI'. Las mismas consideraciones pueden hacerse respecto de sobrenombres, apodos o candidatos, en tanto constituyen medios válidos a partir de los cuales es posible identificar una opción política determinada".

SM-JIN-0046/2015 incidente

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN

BARTO ACCIÓN NACIONAL

PORTRETO

CICLOS

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN

DELOS DELOS DEL

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN

DELOS DELOS DEL

CICLOS

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN

DELOS DELOS DEL

CICLOS

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN

DELOS DELOS DELOS

CICLOS

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN

DELOS DELOS DELOS

CICLOS

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN

DELOS DELOS DELOS

CICLOS

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN

DELOS DELOS

CICLOS

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN

DELOS DELOS

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN

DELOS DELOS

CICLOS

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN

DELOS DELOS

PARTIDO DEL AREVOLUCIÓN

DELOS DELOS

PARTIDO DEL AREXO

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN

DELOS

PARTIDO DEL AREXO

PARTIDO DEL

int\_distrital\_III.indd 31 24/02/24 5:49p.m.





#### 1.1.8 Voto nominativo para partido político o candidatura común

"Toda vez que en la boleta se encuentra la marca "X" sobre el recuadro del Partido de la Revolución Democrática y dentro del espacio destinado para candidatos no registrados se asentó el nombre de "Manuel Francisco Martínez", no obstante, el voto se califica como **válido**, porque el nombre referido corresponde al del candidato propietario del partido citado, de ahí que sea clara la voluntad del elector de votar por el Partido de la Revolución Democrática", Manuel Francisco Martínez

SX-JIN-061/2015 y su acumulado SX-JIN-062/2015 incidente

3



La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estimó que si en una boleta no se marcó ninguno de los recuadros que contienen los emblemas de los partidos políticos (o de candidatura común) o coaliciones, pero en otra parte de la boleta se asienta el nombre de la candidata o candidato de cualquiera de los partidos (o de candidatura común) contendientes, o independientes, esto indica la intención de quien votó de encaminar su voto a favor de la candidata o candidato. Por lo que el voto debe considerarse válido.

SX-JIN-061/2015 y su acumulado SX-JIN062/2015 incidente

4



int\_distrital\_III.indd 32 24/02/24 5:49 p.m.





#### 1.1.9 Reflejo de marca producido al doblar el voto



Boletas donde se advierte una marca-reflejo en lugar diverso al recuadro marcado por quien votó, producida al doblar la boleta para depositarla en la urna, lo que hace que la marca original se enfrente y tenga contacto con la superficie de la boleta que se encontraba en limpio, debe considerarse voto válido y computarse a favor del partido (o candidatura común), en cuyo recuadro se asentó la marca original de la cual se derivó la mancha-reflejo.

SUP-JIN-81/2006



#### 1.1.10 Votos donde se aprecia parte del sello oficial del Consejo Distrital



En los casos en que se aprecie en alguna parte del frente del voto parte del sello oficial del Consejo Distrital según corresponda, debe considerarse como **voto válido** y computarse a favor del partido (o candidatura común) en cuyo recuadro se asentó la marca que expresa la preferencia de quien votó.

SUP-JIN-81/2006



int\_distrital\_III.indd 33 24/02/24 5:49 p.m.





#### 1.1.11 Boletas con rotura o mutilación





Si la boleta presenta una rotura o mutilación, de mayor o menor magnitud, pero se logran apreciar completos los recuadros de todos los partidos políticos, es evidente que quien votó no marcó otra opción, y la marca puesta en la misma es lo suficientemente clara, el voto se considera **válido**.

SUP-JIN-5/2006, SUP-JIN-6/2006 acumulados, SUP-JIN-14/2006 y SUP-JIN-268/2006





#### 1.2 Votos nulos para partido político y para Candidatura común

#### Candidatura común 1.2.1 Marcas en toda la boleta

Cuando se presenta una marca en toda la boleta que no permite determinar de manera clara el sentido del sufragio, debe considerarse como voto **nulo**.

#### SUP-JIN-45/2006 incidente

















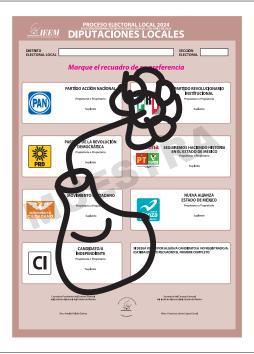
int\_distrital\_III.indd 35 24/02/24 5:49 p.m.





#### Candidatura común 1.2.1 Marcas en toda la boleta









#### 1.2.2 Múltiples marcas en la boleta

Las dos marcas que contiene la boleta no permiten determinar de manera clara el sentido del sufragio expresado, motivo por el cual se debe considerar como voto **nulo**.

**SUP-JIN-45/2006 INCIDENTE** 



int\_distrital\_III.indd 36 24/02/24 5:49 p.m.





## 1.2.2 Múltiples marcas en la boleta









## 1.2.3 Marca y leyenda en un recuadro

Aun cuando la boleta esté marcada a favor de un partido político (o candidatura común) es claro que quien votó manifestó su repudio a través de una expresión denostativa o de insulto, esto muestra que no expresó su voluntad de sufragar a favor de ese partido (o candidatura común), por lo que este voto es **nulo**.

**SUP-JIN-69-2006** 



int\_distrital\_III.indd 37 24/02/24 5:49 p.m.





## 1.2.3 Marca y leyenda en un recuadro

2

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró que dicha frase (perdedor) denota rechazo, descrédito y baja estimación hacia el partido (o candidatura común) del recuadro en el que se escribió. Por tal motivo, aun cuando en la boleta tiene la marca característica del voto, lo cierto es que no se puede tener la certeza de la intención, por lo que dicho voto es **nulo**.

#### **SUP-JIN-196-2012 INCIDENTE**



## 1.2.4 Voto nominativo nulo

Cuando la o el elector escriba el apodo, sobrenombre o las siglas de un candidato/a y además marque el recuadro de un partido político (o candidatura común) distinto al que postuló a la o el candidato, el voto será **nulo**.

ACUERDO INE/CG517/2018, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA SUP-RAP160/2018 Y ACUMULADOS POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO INE/CG515/2018.





int\_distrital\_III.indd 38 24/02/24 5:49 p.m.





### 1.2.4 Voto nominativo nulo

2

Cuando la o el elector escriba el apodo, sobrenombre o las siglas de un candidato/a y además escriba las siglas de un partido político (o candidatura común) distinto al que postuló a la o el candidato, el voto será **nulo**.

ACUERDO INE/CG517/2018, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA SUP-RAP160/2018 Y ACUMULADOS POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO INE/CG515/2018



### 1.2.5 Boleta en blanco

0

Se contará como un voto **nulo** cuando la boleta depositada en la urna se encuentre en blanco.



int\_distrital\_III.indd 39 24/02/24 5:49 p.m.





### 1.2.6 Boleta cortada, mutilada o seccionada

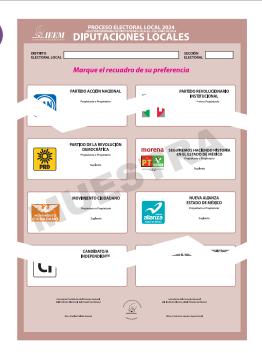




El hecho de que esté cortada la boleta impide conocer la verdadera intención del elector, pues cabe la posibilidad de que el propio elector decidió desechar su voto, y por eso procedió a su destrucción. En esas condiciones, dicho voto debe considerarse **nulo** y sumarse al rubro correspondiente.

SUP-JIN-085/2006





Debe calificarse como voto **nulo** la boleta rota, incluso cuando todas sus partes hayan sido depositadas en la urna y cuando un solo emblema se encuentre marcado, ya que provoca que el voto que contiene la misma carezca de la certidumbre necesaria para llegar a establecer que la voluntad expresada en el sufragio es la de la o el ciudadano.

SM-JIN-0046/2015 incidente



2. Votos para coalición

int\_distrital\_III.indd 41 24/02/24 5:49 p.m

int\_distrital\_III.indd 42 24/02/24 5:49 p.m.





## 2.1 Votos válidos para coalición

# 2.1.1 Marca diferente a una cruz en recuadros de partidos políticos que conforman coalición

PARA FINES DEL PRESENTE Y SIGUIENTES EJEMPLOS, SE CONSIDERAN DOS ESCENARIOS SEPARADOS, CON LAS SIGUIENTES COALICIONES:

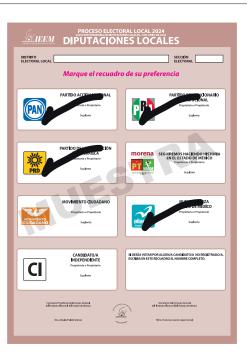




Quien votó seleccionó un recuadro con un símbolo o marca distinta a la "X" o "cruz", pero se entiende claramente que votó en el recuadro donde aparece el emblema de un partido y no aparece marca en otra parte de la boleta que ponga en duda lo anterior, el voto es **válido**.

### SUP-JIN-81/2006





2



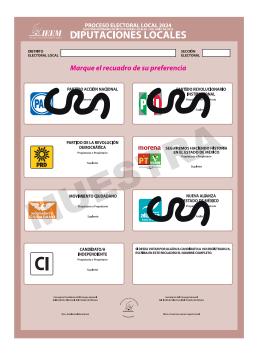
int\_distrital\_III.indd 43 24/02/24 5:49 p.m.





# 2.1.1 Marca diferente a una cruz en recuadros de partidos políticos que conforman coalición



















# 2.1.1 Marca diferente a una cruz en recuadros de partidos políticos que conforman coalición













10



int\_distrita\_III.indd 45 24/02/24 5:49 p.m.



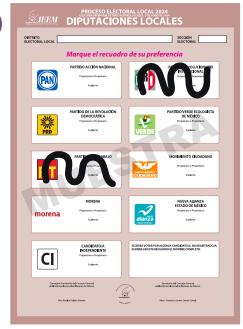


# 2.1.1 Marca diferente a una cruz en recuadros de partidos políticos que conforman coalición









## 2.1.2 Textos escritos en recuadros de partidos políticos que conforman coalición

Si se observa la palabra "SÍ" aunque no es la forma de "X" que tradicionalmente se usa para emitir el voto, siempre y cuando se encuentre dentro del recuadro correspondiente a partidos políticos coaligados y mientras no sean palabras o frases injuriosas o difamantes, debe considerarse voto **válido**.

SUP-JIN-81/2006





int\_distrital\_III.indd 46 24/02/24 5:49 p.m.





## 2.1.2 Textos escritos en recuadros de partidos políticos que conforman coalición





En la boleta se advierten marcas tanto en el recuadro destinado a los partidos coaligados "A" y "L", además de la frase, "Sí ganamos", sin apreciarse otro señalamiento que permita cuestionar la validez del sufragio bajo estudio. De lo anterior, se desprende que el voto debe considerarse **válido** y computarse a favor de la coalición.

#### **SUP-JIN-72-2012 INCIDENTE 2**









int\_distrital\_III.indd 47 24/02/24 5:49 p.m.





## 2.1.2 Textos escritos en recuadros de partidos políticos que conforman coalición









## 2.1.3 Recuadro que encierra recuadros de partidos políticos que conforman coalición

0

Cuando las casillas correspondientes a partidos políticos en coalición son marcadas mediante uno o varios cuadros, debe considerarse como voto **válido** y computarse a favor de ésta.

SUP-JIN-196-2012



int\_distrital\_III.indd 48 24/02/24 5:49 p.m.





## 2.1.3 Recuadro que encierra recuadros de partidos políticos que conforman coalición

2

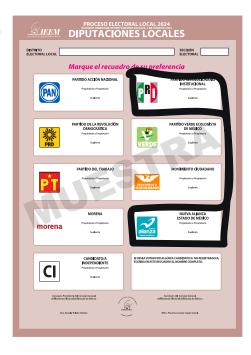






4









## 2.1.4 Voto nominativo para coalición

"La validez de los votos que expresan su preferencia a través de las siglas, abreviaturas, sobrenombres, apodos o motes de los candidatos, que son del conocimiento y uso público, no sólo permiten advertir con cierta razonabilidad la voluntad o intención del elector, sino que... contribuyen a aclarar que su entendimiento será como muestras de apoyo y, por tanto, como un voto a favor de los candidatos y su partido".

Cuando la o el elector escriba el apodo, sobrenombre o las siglas de una o un candidato o de una candidata de la coalición, siendo clara la intención del electorado y cuando no exista duda de la opción política que apoya, el voto será **válido**.

Acuerdo INE/CG517/2018, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP160/2018 y acumulados por el que se modifica el Acuerdo INE/CG515/2018.













# 2.2 Votos nulos para coalición

## 2.2.1 Marcas en recuadros de partidos políticos no coaligados

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estimó que son votos **nulos**, en virtud de que se marcaron recuadros destinados a partidos políticos que no conformaron una coalición.

#### SUP-JIN-61-2012

















int\_distrital\_III.indd 51 24/02/24 5:49 p.m.



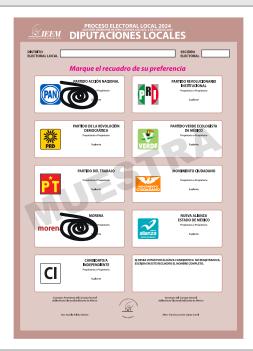


## 2.2.1 Marcas en recuadros de partidos políticos no coaligados











3. Votos para candidatura independiente

int\_distrital\_III.indd 53 24/02/24 5:49 p.m.

int\_distrital\_III.indd 54 24/02/24 5:49 p.m.





# 3.1 Votos válidos para candidatura independiente

## 3.1.1 Marca en recuadro de candidatura independiente

















int\_distrital\_III.indd 55 24/02/24 5:49 p.m.





## 3.1.1 Marca en recuadro de candidatura independiente









7



8



int\_distrital\_III.indd 56 24/02/24 5:49 p.m.





## 3.1.1 Marca en recuadro de candidatura independiente

















int\_distrital\_III.indd 57 24/02/24 5:49 p.m.





## 3.1.1 Marca en recuadro de candidatura independiente













Nota: Los criterios para determinar la validez o nulidad del voto emitidos en favor de un partido político, son aplicables para determinar la validez o nulidad del voto emitido en favor de candidaturas independientes, debido a que el elemento gráfico que identifica a estas candidaturas, se conforma en forma semejante a la de los partidos políticos, es decir, como un emblema que se sitúa en un recuadro de la boleta electoral.

int\_distrital\_III.indd 58 24/02/24 5:49 p.m.





## 3.1.2 Voto nominativo para candidatura independiente









"La validez de los votos que expresan su preferencia a través de las siglas, abreviaturas, sobrenombres, apodos o motes de los candidatos, que son del conocimiento y uso público, no sólo permiten advertir con cierta razonabilidad la voluntad o intención del elector, sino que... contribuyen a aclarar que su entendimiento será como muestras de apoyo y, por tanto, como un voto a favor de los candidatos y su partido".

Cuando la o el elector escriba el apodo, sobrenombre o las siglas de una o un candidato independiente siendo clara la intención de la persona electora y cuando no exista duda de la opción política que apoya, el voto será **válido**.

Acuerdo INE/CG517/2018, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP160/2018 y acumulados por el que se modifica el Acuerdo INE/CG515/2018.





# 3.2 Votos nulos para candidatura independiente

## 3.2.1 Múltiples marcas en la boleta

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estimó que son votos **nulos**, en virtud de que marcaron recuadros destinados a opciones que no conformaron una coalición.

#### SUP-JIN-61-2012









Nota: Los criterios para determinar la validez o nulidad del voto emitidos en favor de un partido político, son aplicables para determinar la validez o nulidad del voto emitido en favor de candidatos independientes, debido a de que el elemento gráfico que identifica a estas candidaturas, se conforma en forma semejante a la de los partidos políticos, es decir, como un emblema que se sitúa en un recuadro de la boleta electoral.

int\_distrital\_III.indd 60 24/02/24 5:49 p.m.



4. Votos para candidatas y candidatos no registrados

int\_distrital\_III.indd 61 24/02/24 5:49 p.m

int\_distrital\_III.indd 62 24/02/24 5:49 p.m.





## 4.1 Votos válidos para candidatas y candidatos no registrados

## 4.1.1 Nombres en recuadro de candidatas y candidatos no registrados









3



Cuando hay dos marcas en relación con el recuadro destinado para las candidatas y candidatos no registrados, como por ejemplo un nombre y una línea ascendente, ello hace manifiesta la voluntad de sufragar por una candidatura no postulada por partido político, por lo que debe sumarse al rubro correspondiente.

SUP-JIN-268/2006





## 4.1.1 Nombres en recuadro de candidatas y candidatos no registrados

Argumento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación "...no hay duda que se refiere a Víctor González Torres, pues es un hecho notorio que en el Proceso Electoral Federal 2005-2006, para Presidente de la República, dicha persona se promocionó instando a la ciudadanía a que votaran por él como candidato no registrado, e incluso, haciendo el señalamiento en la propaganda correspondiente, de que su nombre fuera inscrito en la boleta dentro del recuadro de candidatos no registrados, de ahí que, dichos votos deberán computarse para este rubro (sic)...".

SUP-JIN-158/2006, SUP-JIN-165/2006, SUPJIN-246/2006 y SUP-JIN-284/2006









# 4.2 Votos nulos (recuadro para candidatas y candidatos no registrados)

# 4.2.1 Marcas y denominaciones genéricas en recuadro de candidatas y candidatos no registrados





La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación precisó que al encontrar una "X" en el recuadro correspondiente a las candidatas y candidatos no registrados, sin que se haya anotado el nombre del titular de la candidatura independiente a cuyo favor se emite el sufragio, o bien, por excepción, alguna abreviatura, palabra o frase de la cual pueda desprenderse, sin lugar a dudas, a qué persona se refiere, entonces, lo que habrá de concluir, es que estos votos son **nulos**, en tanto que, con la marca indicada, no se identifica a ciudadana o ciudadano alguno como candidata o candidato no registrado.\*

SUP-JIN-158/2006 y SUP-JIN-081/2006









NOTA: En este supuesto también quedan comprendidos los casos en que la o el votante plasma denominaciones genéricas o frases que no permiten determinar en forma precisa e individualizada a la persona por quien, como candidato no registrado, se pretende sufragar.

int\_distrital\_III.indd 65 24/02/24 5:49 p.m.



# RELACIÓN DE REFERENTES JURISDICCIONALES

# Votos válidos para partido político y para candidatura común

Marca diferente a una cruz en el recuadro de un partido político o candidatura común	
SUP-JIN-81/2006 incidente	El voto es <b>válido</b> si la o el elector selecciona un recuadro con un símbolo o marca distinta a la "X" o "cruz", pero se entiende claramente que votó en el recuadro donde aparece el emblema de un partido (o candidatura común) no marca en otra parte de la boleta que ponga en duda lo anterior.
SM-JIN-046/2015 incidente	En virtud de que en la respectiva boleta se encuentra marcado el emblema de un solo partido político la validez del sufragio no dependerá del tipo de marcas, signos, palabras o leyendas que el elector haya utilizado para indicar al partido político de su preferencia, por lo que la Sala señaló que es posible concluir que debe calificarse como <b>válido</b> .
Texto escrito en el recuadro de un partido político o candidatura común	
SDF-JIN-79/2015 y su acumulado SDF-JIN-80/2015 incidente	En esta boleta la circunstancia que la palabra "si" se encuentre en el recuadro del PRD, permite determinar al ser una palabra positiva que el ciudadano tenía la intención de votar a favor de dicho partido, por lo que se considera voto <b>válido</b> .
SUP-JIN-81/2006 incidente	Si se observa la palabra "SÍ" u otro texto, aunque no es la marca "X" que tradicionalmente se usa para emitir el voto, siempre y cuando se encuentre dentro del recuadro correspondiente a un partido (o candidatura común) y mientras no sea injuriosa o difamante, es considerado voto <b>válido</b> .
SUP-JIN-51/2012 incidente	La Sala Superior estimó "que el voto reservado con el número 1, se debe calificar como <b>válido</b> , puesto que en la imagen se advierte que la intención del elector fue votar a favor del candidato del Partido Revolucionario Institucional, a pesar de que en el mismo recuadro existe la leyenda de "Spiderman", la cual no expresa algún repudio con una expresión que muestra un insulto o sea denostativa".
	Manchas de tinta en las boletas
SUP-JIN-12/2012 INCIDENTE 2 y SUP-JIN-14/2012 incidente 2	Quien votó marcó un solo recuadro en donde eligió la opción de su preferencia. Aunque tiene una mancha, no se trata de líneas cruzadas o de alguna otra marca que la persona electora use para manifestar su voluntad al votar, sino de una mancha de tinta, que puede tener un origen distinto al acto de votar. Por lo tanto, este voto es <b>válido</b> .

int\_distrital\_III.indd 66 24/02/24 5:49 p.m.





# SX-JIN-61/2015 y su acumulado SX-JIN-62/2015 incidente

El voto se califica como **válido** debido a que se aprecia la voluntad del ciudadano de votar por el partido político al haberse marcado el emblema correspondiente con una "X" realizada aparentemente con un marcador, cuya tinta provocó que al momento de doblar la boleta se manchara el otro extremo de la boleta, sobre el recuadro de otro partido.

	partido.
Marcas fuera del recuadro	
SUP-JIN-21/2006 incidente	Si alguna línea invade el recuadro de otro partido político (o candidatura común), pero se advierte con claridad que la parte sobresaliente fue accidental, se considerará como voto <b>válido</b> para el partido del recuadro en el cual se plasma lo principal o central de la marca.
SM-JIN-046/2015 incidente	La intención del votante fue la de estampar su voto a favor del PRI, puesto que la marca, en su gran mayoría, se ostentó dentro del recuadro correspondiente a tal partido y solo un pequeño porcentaje del rasgo se emitió fuera de él, aunado a que la intersección entre las líneas que forman la equis 'X' se encuentran dentro del emblema del mencionado partido político. Por lo que calificó como voto <b>válido</b> ."
SUP-JIN-8-2012 incidente 2 Y SUP-JIN-136-2012 incidente 2	Quien votó tiene la intención de ejercer su voto únicamente a favor del partido (o candidatura común) del recuadro en el que se plasmó la intersección de las líneas que forman la "X" usada como marca para emitir dicho voto, aunque la extensión de una línea de la cruz se alarga ligeramente sobrepasando el margen superior derecho del recuadro proyectándose hasta el emblema de otro partido. Lo fundamental es que tal intersección se encuentra con mayor proporción en el recuadro en donde se ubica el emblema del partido (o candidatura común), por lo que es evidente que la intención fue cruzar solo el emblema del partido (o de candidatura común) donde se ubica la intersección o cruce de las líneas y no del partido en el que se prolonga una de sus líneas.
SUP-JIN-136-2012 incidente	Se advierte una cruz sobre el centro del emblema de un partido político (o candidatura común) mientras que uno de los extremos de dicha cruz se prolonga hacia la parte superior hasta adentro del recuadro de la candidatura de otro partido (o candidatura común). A pesar de ello, es evidente que la intención de quien votó fue la de estampar su voto a favor del partido (o candidatura común) en cuyo recuadro se asentó la gran mayoría de la marca, la cual se ostentó dentro de un recuadro y solo un pequeño porcentaje del rasgo se emitió fuera de él. De lo anterior, se desprende que el voto debe considerarse <b>válido</b> y computarse a favor del instituto político en cuyo recuadro se asentó la mayoría de la marca.

int\_distrital\_III.indd 67 24/02/24 5:49 p.m.





# SDF-JIN-79/2015 y su acumulado SDF-JIN-80/2015 incidente

El voto debe considerarse **válido** a favor del partido político (o candidatura común) que corresponde al recuadro con la marca de mayor intensidad, adicionalmente a que las líneas que se encuentran sobre el recuadro de otro partido político parecería que fueron accidentales.

### Recuadro que encierra el apartado correspondiente a un partido o candidatura común

#### **SUP-JIN-196/2012 INCIDENTE 2**

En esta imagen aparece claramente un recuadro que encierra la casilla que corresponde a un partido político (o candidatura común). Por tanto, debe considerarse **válido** el voto y computarse a favor de dicho partido (o candidatura común).

#### Múltiples marcas en la boleta

#### **SUP - JIN - 11 - 2012 INCIDENTE 2**

Del análisis de la boleta, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró que es evidente la intención de quien votó de sufragar a favor del partido (o candidatura común) cuyo recuadro contiene la marca "X", sin que sea impedimento que en los demás recuadros existan marcas consistentes en tres líneas onduladas, las cuales se advierten como signo negativo o de rechazo a las demás opciones políticas. Por lo anterior, debe considerarse **válido** y computarse como sufragio emitido a favor del partido (o candidatura común) en cuyo recuadro se asentó la equis "X".

#### **SUP-JIN-205/2012 INCIDENTE 2**

Si bien es cierto que la boleta presenta dos rayas paralelas en señal de inutilización semejante a una boleta sobrante marcada con tinta negra de bolígrafo, también lo es que se encuentra claramente marcado el recuadro que corresponde al emblema del partido (o candidatura común) en cuyo recuadro se marca la equis "X", lo que muestra la intención de quien votó de marcar esa opción política. Por tanto, el voto debe ser considerado **válido** y computarse a favor del propio partido.

#### SUP-JIN-21/2012 incidente 2

Aún y cuando existan dos marcas en la boleta, se desprende claramente la opción política deseada por quien votó, pues el hecho de que también se encuentre escrito el nombre de "Miriam" en nada hace pensar que su deseo de sufragar sea por una opción distinta a la señalada. De lo anterior, se desprende que el voto debe considerarse válido y computarse a favor del partido (o candidatura común) en cuyo recuadro se asentó la equis "X".

int\_distrital\_III.indd 68 24/02/24 5:49 p.m.





#### SUP-JIN-61-2012 incidente 2

En la imagen, se aprecia que en la boleta están marcados los recuadros de un partido (o candidatura común) con una "X" y el recuadro de otro partido con una línea que no configura completamente una cruz respecto de la opción antes mencionada, misma que debe entenderse como una marca sin trascendencia, para el efecto de seleccionar una opción de voto, lo que se deduce como un error en el marcado, toda vez que se advierte que la misma quedó incompleta y por tanto difiere del patrón de marca que fue utilizado para la diversa opción política, lo que se traduce en voto **válido** para el partido (o candidatura común) en cuyo recuadro se asentó la marca "X".

SUP-JIN-216/2012 INCIDENTE, SUP- JIN14/2012 INCIDENTE, SUP-JIN-254/2012 INCIDENTE 2, SUP-JIN-95/2012 INCIDENTE 2, SUP-JIN-305/2012 INCIDENTE 2, SUPJIN-28/2012 INCIDENTE 2 La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señaló que, si bien se aprecia una línea diagonal sobre otro emblema, se trata de una marca sin trascendencia, pero se advierte que la marca "X" tiene una intención clara de votar por un determinado partido político (o candidatura común).

#### **SUP-JIN-29/2012 INCIDENTE 2**

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación considera como **válido** a favor del partido (o candidatura común), en cuyo recuadro se asienta la marca "X", lo que constituye un signo inequívoco de que la intención de quien votó se encamina a otorgar su voto, entendiéndose rechazo al recuadro correspondiente al primer partido político donde coloca la palabra "NO".

#### SUP-JIN-45/2006 incidente

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación considera **válido** el voto a favor del partido (o candidatura común) en cuyo recuadro se asentó la marca "X", ya que dejó clara su intención de sufragar por el partido (o candidatura común), sin que sea obstáculo para ello que en otro recuadro haya asentado la palabra "NO", lo que confirma su rechazo al partido.

## SDF-JIN-0079/2015 y acumulado SDF-JIN-80/2015 incidente

su

"Es **válido** el voto ya que es evidente la intención del elector de sufragar a favor del partido (o candidatura común) del único recuadro en el que se aprecian las marcas "X" sin que sea impedimento que en los demás recuadros haya marcas en forma de círculos, las cuales se advierte como signo negativo o de rechazo."





### SX-JIN-061/2015 y su acumulado SX-JIN- 062/2015 incidente

"Del análisis de la boleta se advierte que la intención del elector fue sufragar a favor del partido (o candidatura común) del único recuadro en el que se aprecia el signo gráfico "v", conocido como "paloma", la cual se utiliza comúnmente para calificar algo como correcto, al contrario de las "X" cruces que se ocupan para calificar algo como erróneo. En el caso, al existir solo una " $\sqrt{}$ " en el recuadro del partido correspondiente y en todos los demás recuadros de los partidos políticos una "X", se advierte que existe la intención de votar por el partido político mencionado, porque el elector consideró que era la elección correcta. En ese sentido, el voto debe calificarse como **válido**."

#### Leyendas en las boletas

### SUP-JIN-11-2012 incidente 2 SUP-JIN-12-2012 incidente 2

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación considera **válido** el voto a favor del partido (de candidatura común) en cuyo recuadro se asentó la marca "X", al considerar que la intención de quien votó es la de sufragar en su favor y que la leyenda que inserta en la parte superior de la boleta es solo una forma de expresión del electorado, sin que ello implique la nulidad del voto en razón de que el contexto de la leyenda insertada en la boleta no se contrapone con la intención evidente de votar a favor del partido (o candidatura común) antes mencionado, ya que no existe una palabra de repudio o insulto, sino solo una expresión emitida al sufragar.

#### SM-JIN-46/2015 incidente

Quien votó marcó el recuadro de la candidatura de su preferencia, pero en otro recuadro se observa una frase que constituye un signo inequívoco de que su intención fue borrar o testar otra marca que no representa la opción de su preferencia, por lo que el voto debe considerarse **válido** y computarse en favor del partido (o candidatura común), cuya marca quedó subsistente por no haber sido la intención cancelarla.

## SUP-JIN-61/2012 incidente SUP-JIN-69/2012 incidente SUPJIN-51/2012 incidente y SUP-JIN-306/2012 incidente

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señaló que quien votó dejó clara su intención, pero en ejercicio de su libertad de expresión anotó una leyenda que alude a otros partidos políticos, en el caso concreto se alude a una frase. El voto es **válido**, siempre y cuando la leyenda no consista en un insulto o algún texto denostativo hacia el partido político (o candidatura común) en el que se colocó la marca "X".

## SUP-JIN-61/2012 INCIDENTE, SUP-JIN-69/2012 INCIDENTE, SUPJIN-51/2012 INCIDENTE y SUP-JIN-306/2012 INCIDENTE

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señaló que quien votó dejó clara su intención, pero en ejercicio de su libertad de expresión anotó una leyenda que alude a otros partidos políticos; concretamente se alude a una frase. El voto es **válido**, siempre y cuando la leyenda no consista en un insulto o algún texto denostativo hacia el partido político (o candidatura común) en el que se colocó la marca "X".

int\_distrital\_III.indd 70 24/02/24 5:49 p.m.





SUP-JIN-74/2006 y SUP-JIN-30/2006 acumulados	Se observa marcado un recuadro y en otro aparece una frase, sinónimo de disgusto. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación interpretó que la voluntad de quien votó fue emitir su sufragio a favor del partido (o candidatura común) en cuyo recuadro se asentó la marca "X", en tanto que fue su deseo evidenciar desagrado por otro partido político. El voto es <b>válido</b> .
SUP-RAP 315/2012	Cuando se encuentra la palabra "SÍ" o una marca en un recuadro y la palabra "NO" o un insulto en los demás recuadros, el voto debe considerarse a favor del partido (o candidatura común) en cuyo recuadro que se haya asentado la palabra o marca positiva.
SDF-JIN-79/2015 y su acumulado SDF-JIN-80/2015 incidente	"La frase escrita en la parte inferior de la boleta no impide determinar que el voto del elector fue a favor del partido (o candidatura común), pues es una frase que reafirma las convicciones del partido." El voto es <b>válido</b> .
Voto nominativo para partido político o candidatura común	
SUP-RAP-160/2018 y cumuladas	"La validez de los votos que expresan su preferencia a través de las siglas, abreviaturas, sobrenombres, apodos o motes de las y los candidatos, que son del conocimiento y uso público, no sólo permiten advertir con cierta razonabilidad la voluntad o intención del elector, sino que contribuyen a aclarar que su entendimiento será como muestras de apoyo y, por tanto, como un voto a favor de las y los candidatos y su partido". Cuando la o el elector escriba el apodo, sobrenombre o las siglas de una o un candidato y además las siglas correspondientes al partido (o candidatura común) que lo postuló, el voto será <b>válido</b> .
SM-JIN-0046/2015 incidente	"El voto debía calificarse como <b>válido</b> toda vez que la marca en la boleta únicamente se asentó sobre el emblema de dicho partido político (o candidatura común) y, en el recuadro relativo a 'candidatos no registrados', el elector escribió las siglas del partido político 'PRI'. Las mismas consideraciones pueden hacerse respecto de sobrenombres, apodos o candidatos, en tanto constituyen medios válidos a partir de los cuales es posible identificar una opción política determinada".
SX-JIN-061/2015 y su acumulado SX-JIN-062/2015 incidente	"Toda vez que en la boleta se encuentra la marca "X" sobre el recuadro del Partido de la Revolución Democrática y dentro del espacio destinado para candidatos no registrados se asentó el nombre de "Manuel Francisco Martínez", no obstante, el voto se califica como <b>válido</b> , porque el nombre referido corresponde al del candidato propietario del partido citado, de ahí que sea clara la voluntad del elector de votar por el Partido de la Revolución Democrática". Manuel Francisco Martínez

int\_distrital\_III.indd 71 24/02/24 5:49 p.m.





# SX-JIN-061/2015 y su acumulado SX-JIN062/2015 incidente

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estimó que, si en una boleta no se marcó ninguno de los recuadros que contienen los emblemas de los partidos políticos (o candidatura común) o coaliciones, pero en otra parte de la boleta se asienta el nombre de la candidata o candidato de cualquiera de los partidos (o candidatura común) contendientes, o independientes, esto indica la intención de quien votó de encaminar su voto a favor de la candidata o candidato. Por lo que el voto debe considerarse **válido**.

### Reflejo de marca producido al doblar el voto

#### SUP-JIN-81/2006

Boletas donde se advierte una marca-reflejo en lugar diverso al recuadro marcado por quien votó, producida al doblar la boleta para depositarla en la urna, lo que hace que la marca original se enfrente y tenga contacto con la superficie de la boleta que se encontraba en limpio, debe considerarse voto **válido** y computarse a favor del partido (o candidatura común), en cuyo recuadro se asentó la marca original de la cual se derivó la mancha-reflejo.

## Votos donde se aprecia parte del sello oficial del Consejo Distrital

#### SUP-JIN-81/2006

En los casos en que se aprecie en alguna parte del frente del voto parte del sello oficial del Consejo Distrital según corresponda, debe considerarse como voto **válido** y computarse a favor del partido (o candidatura común) en cuyo recuadro se asentó la marca que expresa la preferencia de quien votó.

#### Boletas con rotura o mutilación

SUP-JIN-5/2006, SUP-JIN-6/2006 SUP-JIN-14/2006 y SUP-JIN-268/2006

acumulados,

Si la boleta presenta una rotura o mutilación, de mayor o menor magnitud, pero se logran apreciar completos los recuadros de todos los partidos políticos, es evidente que quien votó no marcó otra opción, y la marca puesta en la misma es lo suficientemente clara, el voto se considera **válido**.

int distrital III.indd 72 24/02/24 5:49 p.m.



# Votos nulos para partido político y para candidatura común

Marcas en toda la boleta			
SUP-JIN-45/2006 incidente	Cuando se presenta una marca en toda la boleta que no permite determinar de manera clara el sentido del sufragio, debe considerarse como voto <b>nulo</b> .		
	Múltiples marcas en la boleta		
SUP-JIN-45/2006 incidente	Las dos marcas que contiene la boleta no permiten determinar de manera clara el sentido del sufragio expresado, motivo por el cual se debe considerar como voto <b>nulo</b> .		
	Marca y leyenda en un recuadro		
SUP-JIN-69- 2006	Aun cuando la boleta esté marcada a favor de un partido político (o candidatura común) es claro que quien votó manifestó su repudio a través de una expresión denostativa o de insulto. Esto muestra que no expresó su voluntad de sufragar a favor de ese partido (o candidatura común), por lo que este voto es <b>nulo</b> .		
SUP-JIN-196- 2012 incidente	La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró que dicha frase (perdedor) denota rechazo, descrédito y baja estimación hacia el partido (o candidatura común) del recuadro en el que se escribió. Por tal motivo, aun cuando en la boleta tiene la marca (v) característica del voto, lo cierto es que no se puede tener la certeza de la intención, por lo que dicho voto es <b>nulo</b> .		
	Voto nominativo nulo		
SUP-RAP160/2018 y acumulados	Cuando la o el elector escriba el apodo, sobrenombre o las siglas de un candidato/a y además marque el recuadro de un partido político (o candidatura común) distinto al que postuló a la o el candidato, el voto será <b>nulo</b> .		
	Cuando la o el elector escriba el apodo, sobrenombre o las siglas de un candidato/a y además escriba las siglas de un partido político (o candidatura común) distinto al que postuló a la o el candidato, el voto será <b>nulo</b> .		
	Boleta cortada, mutilada o seccionada		
SUP-JIN-085/2006	El hecho de que esté cortada la boleta impide conocer la verdadera intención del elector, pues cabe la posibilidad de que el propio elector decidió desechar su voto, y por eso procedió a su destrucción. En esas condiciones, dicho voto debe considerarse <b>nulo</b> y sumarse al rubro correspondiente.		

int\_distrital\_III.indd 73 24/02/24 5:49 p.m.



#### SM-JIN-0046/2015 incidente

"Debe calificarse como voto **nulo** la boleta rota, incluso cuando todas sus partes hayan sido depositadas en la urna y cuando un solo emblema se encuentre marcado, ya que provoca que el voto que contiene la misma carezca de la certidumbre necesaria para llegar a establecer que la voluntad expresada en el sufragio de la o el ciudadano."

# Votos válidos para coalición

#### Marca diferente a una cruz en recuadros de partidos políticos que conforman coalición

#### SUP-JIN-81/2006

Quien votó seleccionó un recuadro con un símbolo o marca distinta a la "X" o "cruz", pero se entiende claramente que votó en el recuadro donde aparece el emblema de un partido y no aparece marca en otra parte de la boleta que ponga en duda lo anterior, el voto es válido.

#### Textos escritos en recuadros de partidos políticos que conforman coalición

#### SUP-JIN-81/2006

Si se observa la palabra "SÍ" aunque no es la forma de "X" que tradicionalmente se usa para emitir el voto, siempre y cuando se encuentre dentro del recuadro correspondiente a partidos políticos coaligados y mientras no sean palabras o frases injuriosas o difamantes, debe considerarse voto válido.

#### **SUP-JIN-72-2012 INCIDENTE 2**

En la boleta se advierten marcas tanto en el recuadro destinado a los partidos coaligados "A" y "L", además de la frase, "Sí ganamos", sin apreciarse otro señalamiento que permita cuestionar la validez del sufragio bajo estudio. De lo anterior, se desprende que el voto debe considerarse válido y computarse a favor de la coalición.

#### Recuadro que encierra recuadros de partidos políticos que conforman coalición

#### SUP-JIN-196-2012

Cuando las casillas correspondientes a partidos políticos en coalición son marcadas por quien votó mediante cuadros, debe considerarse como voto válido y computarse a favor de ésta.

#### Voto nominativo para coalición

int\_distrital\_III.indd 74 24/02/24 5:49 p.m.





# SUP-RAP160/2018 y acumulados

"La validez de los votos que expresan su preferencia a través de las siglas, abreviaturas, sobrenombres, apodos o motes de los candidatos, que son del conocimiento y uso público, no sólo permiten advertir con cierta razonabilidad la voluntad o intención del elector, sino que... contribuyen a aclarar que su entendimiento será como muestras de apoyo y, por tanto, como un voto a favor de los candidatos y su partido".

Cuando la o el elector escriba el apodo, sobrenombre o las siglas de una o un candidato de la coalición siendo clara la intención del electorado y cuando no exista duda de la opción política que apoya, el voto será válido.

# Votos nulos para coalición

Marcas en recuadros de partidos políticos no coaligados			
SUP-JIN-61-2012	La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estimó que son votos <b>nulos</b> , en virtud de que se marcaron recuadros destinados a partidos políticos que no conformaron una coalición.		

# Votos válidos para candidatura independiente

	Voto nominativo para candidatura independiente
SUP-RAP160/2018 y acumulados	"La validez de los votos que expresan su preferencia a través de las siglas, abreviaturas, sobrenombres, apodos o motes de los candidatos, que son del conocimiento y uso público, no sólo permiten advertir con cierta razonabilidad la voluntad o intención del elector, sino que contribuyen a aclarar que su entendimiento será como muestras de apoyo y, por tanto, como un voto a favor de los candidatos y su partido".
	Cuando la o el elector escriba el apodo, sobrenombre o las siglas de una o un candidato independiente siendo clara la intención de la persona electora y cuando no exista duda de la opción política que apoya, el voto será válido.

75



# Votos nulos para candidatura independiente

#### Múltiples marcas en la boleta

SUP-JIN-61-2012

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estimó que son votos **nulos**, en virtud de que marcaron recuadros destinados a opciones que no conformaron una coalición.

# Votos válidos para candidatas y candidatos no registrados

#### Nombres en recuadro de candidatas y candidatos no registrados

SUP-JIN-268/2006

Cuando hay dos marcas en relación con el recuadro destinado para las candidatas y candidatos no registrados, como por ejemplo un nombre y una línea ascendente, ello hace manifiesta la voluntad de sufragar por una candidatura no postulada por partido político, por lo que debe sumarse al rubro correspondiente.

#### Nombres en recuadro de candidatas y candidatos no registrados

SUP-JIN-158/2006, SUP-JIN-165/2006, SUPJIN-246/2006 y SUP-JIN-284/2006 Argumento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación "...no hay duda que se refiere a Víctor González Torres, pues es un hecho notorio que en el Proceso Electoral Federal 2005-2006, para Presidente de la República, dicha persona se promocionó instando a la ciudadanía a que votaran por él como candidato no registrado, e incluso, haciendo el señalamiento en la propaganda correspondiente, de que su nombre fuera inscrito en la boleta dentro del recuadro de candidatos no registrados. De ahí que, dichos votos deberán computarse para este rubro (sic)...".

# Votos nulos para candidatas y candidatos no registrados

#### Marcas y denominaciones genéricas en recuadro de candidatas y candidatos no registrados

SUP-JIN-158/2006 y SUP-JIN-081/2006 La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación precisó que al encontrar una "X" en el recuadro correspondiente a las candidatas y candidatos no registrados, sin que se haya anotado el nombre del titular de la candidatura independiente a cuyo favor se emite el sufragio, o bien, por excepción, alguna abreviatura, palabra o frase de la cual pueda desprenderse, sin lugar a dudas, a que persona se refiere, entonces, lo que habrá de concluir, es que estos votos son **nulos**, en tanto que, con la marca indicada, no se identifica a ciudadana o ciudadano alguno como candidata o candidato no registrado.

int\_distrital\_III.indd 76 24/02/24 5:49 p.m.





NOTA: Los referentes que sustentan los ejemplos expuestos en el presente cuadernillo, derivan de resoluciones jurisdiccionales que pueden ser consultadas en el Sistema de Consulta de Sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, en el siguiente vínculo: https://www.te.gob.mx/buscador/

O también escaneando el siguiente código QR:



77



## NOTA

# Información sobre las imágenes de boletas empleadas en los Cuadernillos de consulta sobre Votos Válidos y Votos Nulos

A fin de preservar su finalidad didáctica, la imagen de la boleta electoral empleada en los ejemplos de votos válidos y votos nulos en estos Cuadernillos, reflejan un escenario amplio donde contienden un partido político de manera individual, partidos políticos coaligados, partidos políticos integrados en candidatura común y la candidatura independiente, el cual es también el escenario más recurrente tanto en la elección de Diputaciones locales como en la de integrantes de Ayuntamientos.

Ahora bien, considerando los registros de coaliciones parciales y candidaturas comunes recién aprobados por el Consejo General del IEEM, en algunos distritos o municipios, las boletas podrán contener escenarios distintos al que se emplea como ejemplo; no obstante, recuerda que las pautas orientadoras que se brindan respecto de las marcas que las y los electores pueden asentar en las boletas no cambian.

Los escenarios de competición que podrás encontrar son:

En la elección de Diputaciones:

Escenarios	Partido político en individual (MC)	Coalición Parcial 1 (PAN, PRI, PRD, NAEM) <sup>1</sup>	Coalición Parcial 2 (PT, MORENA Y PEVEM) <sup>2</sup>	Candidatura común 1 (PAN, PRI, PRD, NAEM) <sup>3</sup>	Candidatura común 2 (PT,MORENA Y PVEM) <sup>4</sup>	Candidatura independiente
1	X	X	X			X
2	X	X			Х	X
3	X		X	X		X
4	х			Х	х	Х

int\_distrital\_III.indd 78 24/02/24 5:49 p.m.

<sup>1</sup> y 5 Acuerdo IEEM/CG/30/2024 Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición parcial "FUERZA Y CORAZÓN POR EDO-MEX", con la finalidad de postular candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como integrantes de ayuntamientos del Estado de México en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

<sup>2</sup> y 6 Acuerdo IEEM/CG/29/2024 Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición parcial "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", con la finalidad de postular candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como integrantes de ayuntamientos del Estado de México en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

<sup>3</sup> y 7 Acuerdo IEEM/CG/24/2024 Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común "FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX", con la finalidad de postular candidaturas comunes a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como integrantes de ayuntamientos del Estado de México en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

<sup>4</sup> Acuerdo IEEM/CG/23/2024 Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", con la finalidad de postular candidaturas comunes a diputaciones por el principio de mayoría relativa en la Elección de Diputaciones Locales 2024.





# En la elección de integrantes de Ayuntamientos:

Escenarios	Partido político en individual (MC)	Coalición Parcial 1 (PAN, PRI, PRD, NAEM) <sup>5</sup>	Coalición Parcial 2 (PT, MORENA Y PVEM) <sup>6</sup>	Candidatura común 1 (PAN, PRI, PRD, NAEM) <sup>7</sup>	Candidatura independiente
1	X	X	X		X
2	Х		X	X	X
3	PT, PVEM, MC, MORENA, NAEM (Por separado)			x	х
4	PAN, PRI, PRD, MC, NAEM (Por separado)		x		х
5	Todos los partidos políticos compiten en individual (PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, MORENA, NAEM E INDEPENDIENTE)			х	





# Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos

Elección de Ayuntamientos del Estado de México Proceso Electoral 2024



int\_ayunt\_III.indd 1 24/02/24 5:48p.m



#### Instituto Electoral del Estado de México

#### Consejera Presidenta

Dra. Amalia Pulido Gómez

#### Consejerías Electorales

Mtra. Laura Daniella Durán Ceja Mtro. Francisco Bello Corona Lcda. Sandra López Bringas Dra. Paula Melgarejo Salgado Mtra. Patricia Lozano Sanabria Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya

#### Secretario Ejecutivo

Mtro. Francisco Javier López Corral

#### Directora de Participación Ciudadana

Mtra. Liliana Martínez Garnica



#### Instituto Nacional Electoral

#### **Consejera Presidenta**

Lcda. Guadalupe Taddei Zavala

#### Consejerías Electorales

Mtro. Arturo Castillo Loza
Norma Irene De la Cruz Magaña
Dr. Uuc-kib Espadas Ancona
Mtro. José Martín Fernando Faz Mora
Carla Astrid Humphrey Jordan
Mtra. Rita Bell López Vences
Mtro. Jorge Montaño Ventura
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas
Mtro. Jaime Rivera Velázquez
Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

#### Encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva

Mtra. Claudia Edith Suárez Ojeda

# Encargado de despacho del Órgano Interno de Control

Lic. Oswaldo Peralta Rivera

# Titular de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica

Lcda. María Elena Cornejo Esparza

## Titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México

Mtro. Joaquín Rubio Sánchez

int\_ayunt\_III.indd 2 24/02/24 5:48 p.m.

# ÍNDICE

# PRESENTACIÓN

# MARCO JURÍDICO

# **TÉRMINOS RELEVANTES**

1. Votos para partido político y para candidatura común	11
<ul> <li>1.1 Votos válidos para partido político y para candidatura común</li> <li>1.1.1 Marca diferente a una cruz en el recuadro de un partido político o candidatura común</li> <li>1.1.2 Texto escrito en el recuadro de un partido político o candidatura común</li> <li>1.1.3 Manchas de tinta en las boletas</li> <li>1.1.4 Marcas fuera del recuadro</li> <li>1.1.5 Recuadro que encierra el apartado correspondiente a un partido o candidatura com</li> <li>1.1.6 Múltiples marcas en la boleta</li> <li>1.1.7 Leyendas en las boletas</li> <li>1.1.8 Voto nominativo para partido político o candidatura común</li> <li>1.1.9 Reflejo de marca producido al doblar el voto</li> <li>1.1.10 Votos donde se aprecia parte del sello oficial del Consejo Municipal</li> <li>1.1.11 Boletas con rotura o mutilación</li> <li>1.2 Votos nulos para partido político y para candidatura común</li> <li>1.2.1 Marcas en toda la boleta</li> <li>1.2.2 Múltiples marcas en la boleta</li> <li>1.2.3 Marca y leyenda en un recuadro</li> <li>1.2.4 Voto nominativo nulo</li> <li>1.2.5 Boleta en blanco</li> <li>1.2.6 Boleta cortada, mutilada o seccionada</li> </ul>	15 17 18
2. Votos para coalición	41
<ul> <li>2.1. Votos válidos para coalición</li> <li>2.1.1 Marca diferente a una cruz en recuadro de partidos políticos que conforman coalición</li> <li>2.1.2 Textos escritos en recuadros de partidos políticos que conforman coalición</li> <li>2.1.3 Recuadro que encierra recuadros de partidos políticos que conforman coalición</li> <li>2.1.4 Voto nominativo para coalición</li> <li>2.2 Votos nulos para coalición</li> <li>2.2.1 Marcas en recuadros de partidos políticos no coaligados</li> </ul>	43 ón 43 46 48 50 <b>51</b>
3. Votos para candidatura independiente	53
<ul> <li>3.1. Votos válidos para candidatura independiente</li> <li>3.1.1 Marca en recuadro de candidatura independiente</li> <li>3.1.2 Voto nominativo para candidatura independiente</li> <li>3.2. Votos nulos para candidatura independiente</li> </ul>	<b>55</b> 55 59 <b>60</b>
3.2.1 Múltiples marcas en la boleta	60

int\_ayunt\_III.indd 3 24/02/24 5:48 p.m.

4. Votos para candidatas y candidatos no registrados	61
4.1. Votos válidos para candidatas y candidatos no registrados	63
4.1.1 Nombres en recuadro de candidatas y candidatos no registrados	63
4.2. Votos nulos (recuadro para candidatas y candidatos no registrados)	65
4.2.1 Marcas y denominaciones genéricas en recuadro de candidatas y candidatos no registrados	65
Relación de resoluciones jurisdiccionales	66

int\_ayunt\_III.indd 4 24/02/24 5:48 p.m.

# **PRESENTACIÓN**

La renovación de los cargos públicos constituye un principio fundamental del estado democrático. Es así como en nuestra entidad, los artículos 116, 117 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, determinan que los ayuntamientos se integrarán por síndicas o síndicos y regidoras o regidores electos según los principios tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, respetando el principio de paridad de género; quienes dudarán en sus funciones tres años, pudiendo ser objeto de elección consecutiva para el mismo cargo, por un periodo adicional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

En lo anterior, al Instituto Electoral del Estado de México, como encargado de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, corresponde, a través de sus consejos municipales, computar los resultados de las elecciones llevadas a cabo en cada municipio de la entidad, declarar su validez, hacer entrega de las constancias de mayoría a las planillas que hubiesen obtenido mayoría de votos, realizar los recuentos a que hubiere lugar, así como realizar la asignación de sindicaturas y regidurías por el principio de representación proporcional.

En este contexto, a través de los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, aprobados mediante acuerdo IEEM/CG//2024, se prevé la elaboración y empleo de un catálogo ejemplificativo, con imágenes de diversas variantes de votos tanto válidos como nulos, sustentadas en determinaciones de órganos jurisdiccionales especializados en la materia, como insumo orientador y de apoyo, para las y los integrantes de los Consejos Municipales, responsables y participantes de las sesiones de cómputos, a fin contar con referentes para sustentar las decisiones en torno a la determinación de la validez o nulidad de un voto.

De este modo, se fortalece la función electoral que desempeñan los órganos desconcentrados municipales en cuanto a la adecuada realización de los cómputos y recuentos; como al mismo tiempo, se preserva el valor del sufragio emitido por la ciudadanía y el pleno respeto a la voluntad del elector.

int\_ayunt\_III.indd 5 24/02/24 5:48 p.m.

int\_ayunt\_III.indd 6 24/02/24 5:48 p.m.

# **MARCO JURÍDICO**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 5, dispone entre las funciones de los organismos públicos locales, para las elecciones de las entidades federativas, la realización de los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.

Por su parte, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 104, párrafo 1, incisos h), el Reglamento de Elecciones en su artículo 429 y el Código Electoral del Estado de México en el artículo 168, fracción VIII, determinan que entre las funciones que corresponden a los Organismos Públicos Locales son las de efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.

Respecto a la Sesión Especial de Cómputo, encontramos su fundamento en los artículos 104, párrafo 1, inciso h), 288 y 291 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el acuerdo INE/CCOE005/2023 aprobado el 27 de octubre de 2023, por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, por el que se actualizan las Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales, y en el artículo 220, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, mismo que establece la atribución de los consejos municipales de realizar el cómputo de la elección de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional.

En cuanto a la validez del voto, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 291, inciso a), dispone que se contará un voto válido por la marca que haga la persona electora en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, además de considerar lo dispuesto en el artículo 290, párrafo 2 que señala: "tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto a la candidatura de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del Acta de Escrutinio y Cómputo correspondiente." Asimismo, para el caso de las candidaturas independientes, el artículo 436, párrafo 1, de la ley en comento señala que se contará como voto válido la marca que haga la persona electora en un solo recuadro en el que se contenga el emblema o el nombre del candidato o candidata independiente.

Por lo que respecta a la nulidad del voto, el artículo 288, párrafo 2, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que es voto nulo aquél expresado por una persona electora en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de una candidatura

int\_ayunt\_III.indd 7 24/02/24 5:48 p.m.

independiente, y cuando la persona electora marque dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados. En tanto que el artículo 291, inciso b), señala que se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada como voto válido.

int\_ayunt\_III.indd 8 24/02/24 5:48p.m.

# **TÉRMINOS RELEVANTES**

#### Candidatura común

Es la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para postular a la misma candidata o al mismo candidato, cumpliendo los requisitos del Código Electoral del Estado de México<sup>1</sup>.

#### Coalición

Alianza de carácter temporal de dos o más partidos mediando convenio, para presentar al electorado la misma candidatura que sustenta un lema y colores de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Estado de México.

#### Voto nulo

Es aquel expresado en una boleta depositada en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político; o bien, cuando quien votó marcó dos o más cuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido seleccionados; o en el recuadro de candidaturas no registradas asiente alguna abreviatura, palabra o frase de la que no se pueda desprender, sin lugar a dudas, a qué persona se refiere o la identidad de la candidatura de su elección; en su caso, aquél emitido en forma distinta a la señalada como voto válido.

#### Voto reservado.

Es aquel que, dadas las características de la marca hecha por la o el ciudadano, origina dudas sobre su validez o nulidad. El voto así marcado no se discute en el Grupo de Trabajo (GT) o en el Punto de Recuento (PR); solamente se señala al reverso de la boleta con la identificación de la casilla a que corresponde y se anexa a la Constancia Individual de Recuento para ser calificado en el Pleno del Consejo Municipal correspondiente.

#### Voto válido

#### Es voto válido:

- Aquél en el que la persona electora haya expresado su intención, marcando un solo recuadro que contenga el emblema de un partido político o de una candidatura independiente;
- El que se manifieste anotando un nombre con apellido o apellidos de la o el candidato no registrado en el espacio para tal efecto;
- Aquel en el que la persona electora haya marcado más de un recuadro en los que se contienen emblemas de los partidos políticos que integren una coalición,

int\_ayunt\_III.indd 9 24/02/24 5:48 p.m.

<sup>1 1</sup> Artículos 75 y 76, del Código Electoral del Estado de México.

 Así como los votos en los que el electorado expresa su preferencia a través de las siglas, abreviaturas, sobrenombres, apodos o motes de las y los candidatos, que son del conocimiento y uso público. (artículos 288, párrafo 3; artículo 291, párrafo 1, incisos a) y c), y 436, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y SUP-RAP160/2018 y sus acumulados).

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha llegado a sostener a su juicio que, aunque la ley no hace aclaraciones o referencias minuciosas cuando el voto emitido contenga diversos signos, señales, leyendas, marcas, etcétera, que podrían ser excluyentes o complementarios entre sí, es necesario advertir la voluntad de la persona electora en el sentido de su voto, por lo que tales circunstancias extraordinarias deben valorarse en congruencia con la finalidad del sufragio y no sólo constreñirlos a las formalidades establecidas en la legislación electoral correspondiente.

En conclusión, habrá de resolverse sobre la validez o nulidad de los sufragios emitidos, no solo con la aplicación mecánica o literal de lo establecido por la ley electoral sino atendiendo, fundamentalmente, a su finalidad.

Por otra parte, el voto se considera válido sin importar el tipo de instrumento con el que se haya asentado (crayola, lápiz o pluma).

int\_ayunt\_III.indd 10 24/02/24 5:48p.m.

# 1. Votos para partido político y para candidatura común

Nota general: En el presente apartado 1 del Cuadernillo, los ejemplos de votos válidos y votos nulos que se presentan se refieren tanto a partidos políticos como a candidaturas comunes, ya que esta última se presenta en la boleta electoral bajo un solo emblema; por lo que los criterios para determinar la validez o nulidad de los votos emitidos en favor de una u otra forma de postulación son los mismos en ambos casos.

int\_ayunt\_III.indd 11 24/02/24 5:48 p.m.

int\_ayunt\_III.indd 12 24/02/24 5:48p.m.





# 1.1 Votos válidos para partido político y para candidatura común

# 1.1.1 Marca diferente a una cruz en el recuadro de un partido político o candidatura común

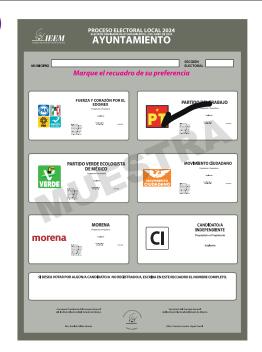




El voto es **válido**, si la o el elector selecciona un recuadro con un símbolo o con una marca distinta a la "X" o "cruz", porque se entiende claramente que votó en el recuadro donde aparece el emblema de un partido (o candidatura común) y no marca en otra parte de la boleta que ponga en duda lo anterior.

#### SUP-JIN-81/2006 incidente





En virtud de que en la respectiva boleta se encuentra marcado el emblema de un solo partido político la validez del sufragio no dependerá del tipo de marcas, signos, palabras o leyendas que el elector haya utilizado para indicar al partido político de su preferencia, por lo que la Sala señaló que es posible concluir que debe calificarse como válido.

#### SM-JIN-046/2015 incidente





# 1.1.1 Marca diferente a una cruz en el recuadro de un partido político o candidatura común

















int\_ayunt\_III.indd 14 24/02/24 5:48 p.m.





# 1.1.2 Texto escrito en el recuadro de un partido político o candidatura común









La Sala Superior estimó "...que el voto reservado con el número 1, se debe calificar como **válido**, puesto que en la imagen se advierte que la intención del elector fue votar a favor del candidato del Partido Revolucionario Institucional, a pesar de que en el mismo recuadro existe la leyenda de "Spiderman", la cual no expresa algún repudio con una expresión que muestra un insulto o sea denostativa".

#### SUP-JIN-51/2012 incidente

En esta boleta la palabra "si" se encuentra en un recuadro de un partido (o candidatura común) seleccionado, lo que permite determinar, que al ser una palabra positiva, el ciudadano tenía la intención de votar a favor de dicho partido, por lo que se considera **voto válido**.

SDF-JIN-79/2015 y su acumulado SDF-JIN-80/2015 incidente

3



int\_ayunt\_III.indd 15 24/02/24 5:48 p.m.





# 1.1.2 Texto escrito en el recuadro de un partido político o candidatura común

Si se observa la palabra "SÍ" u otro texto, aunque no es la marca "X" que tradicionalmente se usa para emitir el voto, siempre y cuando se encuentre dentro del recuadro correspondiente a un partido (o candidatura común) y mientras no sea injuriosa o

#### SUP-JIN-81/2006 incidente

difamante, es considerado voto válido. \*



CI









\*La validez del voto dependerá del tipo de texto escrito; en caso de ser denostativo para el partido deberá observarse lo señalado en el punto 1.2 "VOTOS NULOS PARA PARTIDO POLÍTICO", apartado 1.2.3 "MARCA Y LEYENDA EN UN RECUADRO" de este cuadernillo.

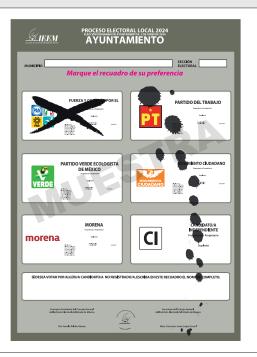
int\_ayunt\_Ill.indd 16 24/02/24 5:48 p.m.





#### 1.1.3 Manchas de tinta en las boletas





Quien votó, marcó un solo recuadro en donde eligió la opción de su preferencia. Aunque tiene una mancha, no se trata de líneas cruzadas o de alguna otra marca que la persona electora use para manifestar su voluntad al votar, sino de una mancha de tinta, que puede tener un origen distinto al acto de votar. Por lo tanto, este voto es **válido**.

# SUP-JIN-12/2012 INCIDENTE 2 y SUP-JIN-14/2012 incidente 2







El voto se califica como **válido**, debido a que se aprecia la voluntad del ciudadano de votar por el partido político, al haberse marcado el emblema correspondiente con una "X", realizada aparentemente con un marcador, cuya tinta provocó que al momento de doblar la boleta se manchara el otro extremo de la boleta, sobre el recuadro de otro partido.

#### SX-JIN-61/2015 y su acumulado SX-JIN-62/2015 incidente





#### 1.1.4 Marcas fuera del recuadro





Si alguna línea invade el recuadro de otro partido político (o candidatura común), pero se advierte con claridad que la parte sobresaliente fue accidental, se considerará como **voto válido** para el partido del recuadro en el cual se plasma lo principal o central de la marca.

SUP-JIN-21/2006 incidente





La intención del votante fue la de estampar su voto a favor de un partido (o candidatura común), puesto que la marca, en su gran mayoría, se ostentó dentro del recuadro correspondiente a tal partido y solo un pequeño porcentaje del rasgo se emitió fuera de él. Por lo que se calificó como voto **válido**.

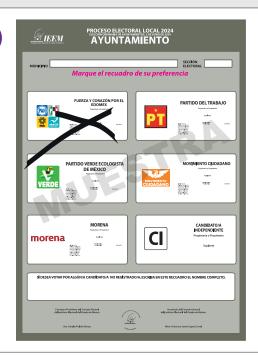
SM-JIN-046/2015 incidente





#### 1.1.4 Marcas fuera del recuadro





Quien votó tiene la intención de ejercer su voto únicamente a favor del partido (o candidatura común) del recuadro en el que se plasmó la intersección de las líneas que forman la "X" usada como marca para emitir dicho voto, aunque la extensión de una línea de la cruz se alarga ligeramente sobrepasando el margen superior derecho del recuadro proyectándose hasta el emblema de otro partido. Lo fundamental es que tal intersección se encuentra con mayor proporción en el recuadro en donde se ubica el emblema del partido (o candidatura común), por lo que es evidente que la intención fue cruzar solo el emblema del partido (o de candidatura común) donde se ubica la intersección o cruce de las líneas y no del partido en el que se prolonga una de sus líneas.

# SUP-JIN-8-2012 incidente 2 Y SUP-JIN-136-2012 incidente 2





Se advierte una cruz sobre el centro del emblema de un partido político (o candidatura común) mientras que uno de los extremos de dicha cruz se prolonga hacia la parte superior hasta adentro del recuadro de la candidatura de otro partido (o candidatura común). A pesar de ello, es evidente que la intención de quien votó fue la de estampar su voto a favor del partido (o candidatura común) en cuyo recuadro se asentó la gran mayoría de la marca, la cual se ostentó dentro de un recuadro y solo un pequeño porcentaje del rasgo se emitió fuera de él. De lo anterior, se desprende que el voto debe considerarse **válido** y computarse a favor del instituto político en cuyo recuadro se asentó la mayoría de la marca.

## SUP-JIN-136-2012 incidente





#### 1.1.4 Marcas fuera del recuadro





El voto debe considerarse **válido** a favor del partido político (o candidatura común) que corresponde al recuadro con la marca de mayor intensidad, adicionalmente a que las líneas que se encuentran sobre el recuadro de otro partido político parecería que fueron accidentales."

SDF-JIN-79/2015 y su acumulado SDF-JIN-80/2015 incidente

# 1.1.5 Recuadro que encierra el apartado correspondiente a un partido o candidatura común





En esta imagen aparece claramente un recuadro que encierra la casilla que corresponde a un partido político (o candidatura común). Por tanto, debe considerarse el voto y computarse a favor de dicho partido (o candidatura común).

**SUP-JIN-196/2012 INCIDENTE 2** 

20





# 1.1.5 Recuadro que encierra el apartado correspondiente a un partido o candidatura común



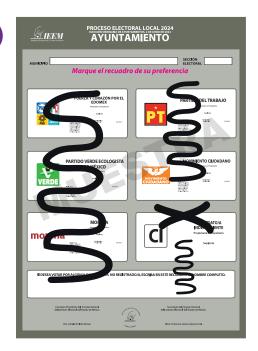






#### 1.1.6 Múltiples marcas en la boleta





Del análisis de la boleta, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró que es evidente la intención de quien votó de sufragar a favor del partido (o candidatura común) cuyo recuadro contiene la marca "X", sin que sea impedimento que en los demás recuadros existan marcas consistentes en tres líneas onduladas, las cuales se advierten como signo negativo o de rechazo a las demás opciones políticas.

Por lo anterior, debe considerarse válido y computarse como sufragio emitido a favor del partido (o candidatura común) en cuyo recuadro se asentó la equis "X".

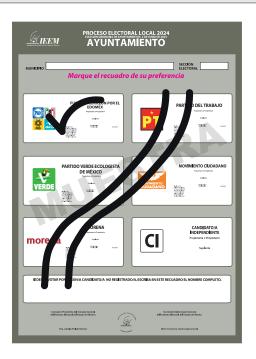
**SUP - JIN - 11 - 2012 INCIDENTE 2** 

21





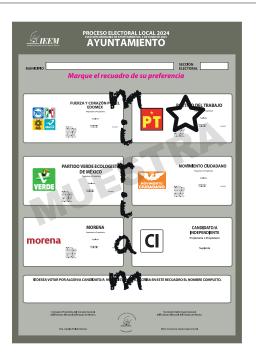




Si bien es cierto que la boleta presenta dos rayas paralelas en señal de inutilización semejante a una boleta sobrante marcada con tinta negra de bolígrafo, también lo es que se encuentra claramente marcado el recuadro que corresponde al emblema del partido (o candidatura común) en cuyo recuadro se marca la equis "X", lo que muestra la intención de quien votó de marcar esa opción política, por tanto, el voto debe ser considerado válido y computarse a favor del propio partido.

#### **SUP-JIN-205/2012 INCIDENTE 2**





Aún y cuando existan dos marcas en la boleta, se desprende claramente la opción política deseada por quien votó, pues el hecho de que también se encuentre escrito el nombre de "Miriam" en nada hace pensar que su deseo de sufragar sea por una opción distinta a la señalada. De lo anterior, se desprende que el voto debe considerarse **válido** y computarse a favor del partido (o candidatura común) en cuyo recuadro se asentó la equis "X".

#### SUP-JIN-21/2012 incidente 2









En la imagen, se aprecia que en la boleta están marcados los recuadros de un partido (o candidatura común) con una "X" y el recuadro de otro partido con una línea que no configura completamente una cruz respecto de la opción antes mencionada, misma que debe entenderse como una marca sin trascendencia para el efecto de seleccionar una opción de voto, lo que se deduce como un error en el marcado, toda vez que se advierte que la misma quedó incompleta y por tanto difiere del patrón de marca que fue utilizado para la diversa opción política, lo que se traduce en voto válido para el partido (o candidatura común) en cuyo recuadro se asentó la marca "X".

SUP-JIN-61-2012 incidente 2





La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señaló que, si bien se aprecia una línea diagonal sobre otro emblema, se trata de una marca sin trascendencia, pero se advierte que la marca "X" tiene una intención clara de votar por un determinado partido político (o candidatura común).

SUP-JIN-216/2012 INCIDENTE, SUP- JIN14/2012 INCIDENTE, SUP-JIN-254/2012 INCIDENTE 2, SUP-JIN-95/2012 INCIDENTE 2, SUP-JIN-305/2012 INCIDENTE 2, SUPJIN-28/2012 INCIDENTE 2









La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación considera como **válido** a favor del partido (o candidatura común), en cuyo recuadro se asienta la marca "X", lo que constituye un signo inequívoco de que la intención de quien votó se encamina a otorgar su voto, entendiéndose rechazo al recuadro correspondiente al primer partido político donde coloca la palabra "NO".

#### **SUP-JIN-29/2012 INCIDENTE 2**



La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación considera **válido** el voto a favor del partido (o candidatura común) en cuyo recuadro se asentó la marca "X", ya que dejó clara su intención de sufragar por el partido (o candidatura común), sin que sea obstáculo para ello que en otro recuadro haya asentado la palabra "NO", lo que confirma su rechazo al partido.

#### SUP-JIN-45/2006 incidente



int\_ayunt\_III.indd 24 24/02/24 5:48 p.m.





La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación considera **voto válido** a favor del partido (o candidatura común) en cuyo recuadro se asentó la palabra "SÍ" y la marca "X", ya que se puede interpretar la voluntad de quien votó de sufragar por un partido político (o candidatura común) al haber colocado en el recuadro "SÍ", en contraposición al rechazo del partido (o candidatura común) del recuadro donde colocó la palabra "NO".

SUP-JIN-45/2006 incidente

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024
AYUNTAMIENTO

SECCION
MUNICEVO

Marque el recuadro de su preferencia

FUEZA Y CORAZÓN POR EL

SECCION
ELECTORAL

MORENA

FUEZA Y CORAZÓN POR EL

SECCION
ELECTORAL

MOVIMENTO DESCRIPTO

MOVIMENTO CIDADANO

MOVIMENTO CIDADANO

MOVIMENTO CIDADANO

RICETORAL

MOVIMENTO CIDADANO

RICETORAL

MOVIMENTO CIDADANO

RICETORAL

MOVIMENTO CIDADANO

RICETORAL

SI DESER VOTAR POR ALGONIA CANEGONTO IN NO REGISTRADOLA, ESCRIBA DI ESTE RECUACRO EL HOMBER COMPLETO.

CIENTAMICA POR ALGONIA CANEGONTO IN NO REGISTRADOLA, ESCRIBA DI ESTE RECUACRO EL HOMBER COMPLETO.

CIENTAMICA POR ALGONIA CANEGONTO IN NO REGISTRADOLA, ESCRIBA DI ESTE RECUACRO EL HOMBER COMPLETO.

CIENTAMICA POR ALGONIA CANEGONTO IN NO REGISTRADOLA, ESCRIBA DI ESTE RECUACRO EL HOMBER COMPLETO.

CIENTAMICA POR ALGONIA CANEGONTO IN NO REGISTRADOLA, ESCRIBA DI ESTE RECUACRO EL HOMBER COMPLETO.

CIENTAMICA POR ALGONIA CANEGONTO IN NO REGISTRADOLA, ESCRIBA DI ESTE RECUACRO EL HOMBER COMPLETO.

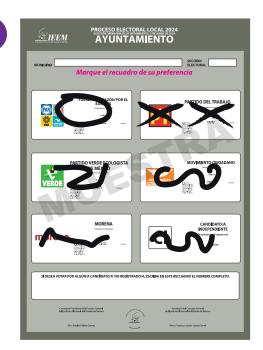
CIENTAMICA POR ALGONIA CANEGONTO IN NO REGISTRADOLA, ESCRIBA DI ESTE RECUACRO EL HOMBER COMPLETO.

CIENTAMICA POR ALGONIA CANEGONTO IN NO REGISTRADOLA, ESCRIBA DI ESTE RECUACRO EL HOMBER COMPLETO.

CIENTAMICA POR ALGONIA CANEGONTO IN NO REGISTRADOLA, ESCRIBA DI ESTE RECUACRO EL HOMBER COMPLETO.

"Es **válido** el voto ya que es evidente la intención del elector de sufragar a favor a favor del partido (o candidatura común) del único recuadro en el que se aprecian las marcas "X" sin que sea impedimento que en los demás recuadros haya marcas en forma de círculos, las cuales se advierte como signo negativo o de rechazo."

SDF-JIN-0079/2015 y su acumulado SDF-JIN-80/2015 incidente



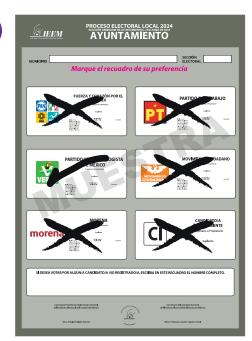




"Del análisis de la boleta se advierte que la intención del elector fue sufragar a favor del partido (o candidatura común) del único recuadro en el que se aprecia el signo gráfico "V", conocido como "paloma", la cual se utiliza comúnmente para calificar algo como correcto, al contrario de las "X" cruces que se ocupan para calificar algo como erróneo. En el caso, al existir solo una "\" en el recuadro del partido correspondiente y en todos los demás recuadros de los partidos políticos una "X", se advierte que existe la intención de votar por el partido político mencionado, porque el elector consideró que era la elección correcta. En ese sentido, el voto debe calificarse como **válido**."

SX-JIN-061/2015 y su acumulado SX-JIN- 062/2015 incidente





int\_ayunt\_III.indd 26 24/02/24 5:48 p.m.

26





## 1.1.7 Leyendas en las boletas





2



La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación considera **válido** el voto a favor del partido (o de candidatura común) en cuyo recuadro se asentó la marca "X", al considerar que la intención de quien votó es la de sufragar en su favor y que la leyenda que inserta en la parte superior de la boleta es solo una forma de expresión del electorado, sin que ello implique la nulidad del voto en razón de que el contexto de la leyenda insertada en la boleta no se contrapone con la intención evidente de votar a favor del partido (o candidatura común) antes mencionado, ya que no existe una palabra de repudio o insulto, sino solo una expresión emitida al sufragar.

SUP-JIN-11-2012 incidente 2 SUP-JIN-12-2012 incidente 2





## 1.1.7 Leyendas en las boletas





Quien votó marcó el recuadro de la candidatura de su preferencia, pero en otro recuadro se observa una frase que constituye un signo inequívoco de que su intención fue borrar o testar otra marca que no representa la opción de su preferencia. Por lo que el voto debe considerarse válido y computarse en favor del partido (o candidatura común), cuya marca quedó subsistente por no haber sido la intención cancelarla.

SM-JIN-46/2015 incidente





La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señaló que quien votó dejó clara su intención, pero en ejercicio de su libertad de expresión anotó una leyenda que alude a otros partidos políticos, en el caso concreto se alude a una frase. El voto es **válido**, siempre y cuando la leyenda no consista en un insulto o algún texto denostativo hacia el partido político (o candidatura común) en el que se colocó la marca "X".

SUP-JIN-61/2012 incidente, SUP-JIN-69/2012 incidente, SUPJIN-51/2012 incidente y SUP-JIN-306/2012

28

incidente





# 1.1.7 Leyendas en las boletas









Se observa marcado un recuadro y en otro aparece una frase, sinónimo de disgusto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación interpretó que la voluntad de quien votó fue emitir su sufragio a favor del partido (o candidatura común) en cuyo recuadro se asentó la marca "X" en tanto que fue su deseo evidenciar desagrado por otro partido político. El voto es **válido**.

SUP-JIN-74/2006 y SUP-JIN-30/2006 acumulados





### 1.1.7 Leyendas en las boletas





Cuando se encuentra la palabra "SÍ" o una marca en un recuadro y la palabra "NO" o un insulto en los demás recuadros, el voto debe considerarse a favor del partido (o candidatura común) en cuyo recuadro que se haya asentado la palabra o marca positiva.

**SUP-RAP 315/2012** 





"La frase escrita en la parte inferior de la boleta no impide determinar que el voto del elector fue a favor de un partido (o candidatura común), pues es una frase que reafirma las convicciones de dicha opción". Por tanto, el voto es **válido**.

SDF-JIN-79/2015 y su acumulado SDF-JIN-80/2015 incidente





#### 1.1.8 Voto nominativo para partido político o candidatura común

"La validez de los votos que expresan su preferencia a través de las siglas, abreviaturas, sobrenombres, apodos o motes de las y los candidatos, que son del conocimiento y uso público, ya que no sólo permiten advertir con cierta razonabilidad la voluntad o intención del elector, sino que... contribuyen a aclarar que su entendimiento será como muestras de apoyo y, por tanto, como un voto a favor de las y los candidatos y su partido". Cuando se escriba el apodo, sobrenombre o las siglas de una o un candidato y además las siglas correspondientes al partido (o candidatura común) que lo postuló, el voto será **válido**.

Acuerdo INE/CG517/2018, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-160/2018 y cumuladas, por el que se modifica el acuerdo INE/CG515/201





"El voto debía calificarse como **válido** toda vez que la marca en la boleta únicamente se asentó sobre el emblema de dicho partido político (o candidatura común) y, en el recuadro relativo a 'candidatos no registrados', el elector escribió las siglas del partido político 'PRI'. Las mismas consideraciones pueden hacerse respecto de sobrenombres, apodos o candidatos, en tanto constituyen medios válidos a partir de los cuales es posible identificar una opción política determinada".

SM-JIN-0046/2015 incidente

2



int\_ayunt\_III.indd 31 24/02/24 5:48 p.m.





#### 1.1.8 Voto nominativo para partido político o candidatura común

"Toda vez que en la boleta se encuentra la marca "X" sobre el recuadro del Partido de la Revolución Democrática y dentro del espacio destinado para candidatos no registrados se asentó el nombre de "Manuel Francisco Martínez", no obstante, el voto se califica como **válido**, porque el nombre referido corresponde al del candidato propietario del partido citado, de ahí que sea clara la voluntad del elector de votar por el Partido de la Revolución Democrática", Manuel Francisco Martínez

SX-JIN-061/2015 y su acumulado SX-JIN-062/2015 incidente

3



La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estimó que si en una boleta no se marcó ninguno de los recuadros que contienen los emblemas de los partidos políticos (o de candidatura común) o coaliciones, pero en otra parte de la boleta se asienta el nombre de la candidata o candidato de cualquiera de los partidos (o de candidatura común) contendientes, o independientes, esto indica la intención de quien votó de encaminar su voto a favor de la candidata o candidato. Por lo que el voto debe considerarse válido.

SX-JIN-061/2015 y su acumulado SX-JIN062/2015 incidente



int\_ayunt\_III.indd 32 24/02/24 5:48 p.m.





#### 1.1.9 Reflejo de marca producido al doblar el voto



Boletas donde se advierte una marca-reflejo en lugar diverso al recuadro marcado por quien votó, producida al doblar la boleta para depositarla en la urna, lo que hace que la marca original se enfrente y tenga contacto con la superficie de la boleta que se encontraba en limpio, debe considerarse voto válido y computarse a favor del partido (o candidatura común), en cuyo recuadro se asentó la marca original de la cual se derivó la mancha-reflejo.

SUP-JIN-81/2006



#### 1.1.10 Votos donde se aprecia parte del sello oficial del Consejo Municipal



En los casos en que se aprecie en alguna parte del frente del voto parte del sello oficial del Consejo Municipal según corresponda, debe considerarse como **voto válido** y computarse a favor del partido (o candidatura común) en cuyo recuadro se asentó la marca que expresa la preferencia de quien votó.

SUP-JIN-81/2006



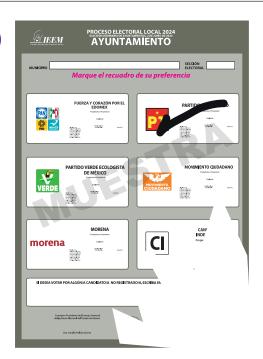
int\_ayunt\_III.indd 33 24/02/24 5:48 p.m.





### 1.1.11 Boletas con rotura o mutilación





Si la boleta presenta una rotura o mutilación, de mayor o menor magnitud, pero se logran apreciar completos los recuadros de todos los partidos políticos, es evidente que quien votó no marcó otra opción, y la marca puesta en la misma es lo suficientemente clara, el voto se considera **válido**.

SUP-JIN-5/2006, SUP-JIN-6/2006 acumulados, SUP-JIN-14/2006 y SUP-JIN-268/2006





## 1.2 Votos nulos para partido político y para Candidatura común

#### Candidatura común 1.2.1 Marcas en toda la boleta

Cuando se presenta una marca en toda la boleta que no permite determinar de manera clara el sentido del sufragio, debe considerarse como voto **nulo**.

#### SUP-JIN-45/2006 incidente

















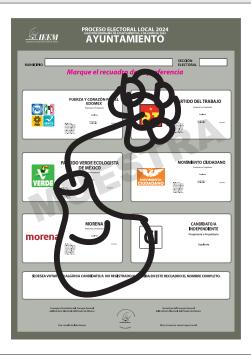
int\_ayunt\_III.indd 35 24/02/24 5:48 p.m.





### Candidatura común 1.2.1 Marcas en toda la boleta









## 1.2.2 Múltiples marcas en la boleta

Las dos marcas que contiene la boleta no permiten determinar de manera clara el sentido del sufragio expresado, motivo por el cual se debe considerar como voto **nulo**.

#### **SUP-JIN-45/2006 INCIDENTE**



int\_ayunt\_III.indd 36 24/02/24 5:48 p.m.





# 1.2.2 Múltiples marcas en la boleta









## 1.2.3 Marca y leyenda en un recuadro

Aun cuando la boleta esté marcada a favor de un partido político (o candidatura común) es claro que quien votó manifestó su repudio a través de una expresión denostativa o de insulto, esto muestra que no expresó su voluntad de sufragar a favor de ese partido (o candidatura común), por lo que este voto es **nulo**.

SUP-JIN-69-2006





int\_ayunt\_III.indd 37 24/02/24 5:48 p.m.





#### 1.2.3 Marca y leyenda en un recuadro

2

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró que dicha frase (perdedor) denota rechazo, descrédito y baja estimación hacia el partido (o candidatura común) del recuadro en el que se escribió. Por tal motivo, aun cuando en la boleta tiene la marca característica del voto, lo cierto es que no se puede tener la certeza de la intención, por lo que dicho voto es **nulo**.

#### **SUP-JIN-196-2012 INCIDENTE**



#### 1.2.4 Voto nominativo nulo

Cuando la o el elector escriba el apodo, sobrenombre o las siglas de un candidato/a y además marque el recuadro de un partido político (o candidatura común) distinto al que postuló a la o el candidato, el voto será **nulo**.

ACUERDO INE/CG517/2018, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA SUP-RAP160/2018 Y ACUMULADOS POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO INE/CG515/2018.





int\_ayunt\_III.indd 38 24/02/24 5:48 p.m.





#### 1.2.4 Voto nominativo nulo

2

Cuando la o el elector escriba el apodo, sobrenombre o las siglas de un candidato/a y además escriba las siglas de un partido político (o candidatura común) distinto al que postuló a la o el candidato, el voto será **nulo**.

ACUERDO INE/CG517/2018, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA SUP-RAP160/2018 Y ACUMULADOS POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO INE/CG515/2018



#### 1.2.5 Boleta en blanco

O

Se contará como un voto **nulo** cuando la boleta depositada en la urna se encuentre en blanco.



int\_ayunt\_III.indd 39 24/02/24 5:48 p.m.





#### 1.2.6 Boleta cortada, mutilada o seccionada





El hecho de que esté cortada la boleta impide conocer la verdadera intención del elector, pues cabe la posibilidad de que el propio elector decidió desechar su voto, y por eso procedió a su destrucción. En esas condiciones, dicho voto debe considerarse **nulo** y sumarse al rubro correspondiente.

SUP-JIN-085/2006





Debe calificarse como voto **nulo** la boleta rota, incluso cuando todas sus partes hayan sido depositadas en la urna y cuando un solo emblema se encuentre marcado, ya que provoca que el voto que contiene la misma carezca de la certidumbre necesaria para llegar a establecer que la voluntad expresada en el sufragio es la de la o el ciudadano.

#### SM-JIN-0046/2015 incidente



2. Votos para coalición

int\_ayunt\_III.indd 41 24/02/24 5:48 p.m.









## 2.1 Votos válidos para coalición

# 2.1.1 Marca diferente a una cruz en recuadros de partidos políticos que conforman coalición

PARA FINES DEL PRESENTE Y SIGUIENTES EJEMPLOS, SE CONSIDERAN DOS ESCENARIOS SEPARADOS, CON LAS SIGUIENTES COALICIONES:

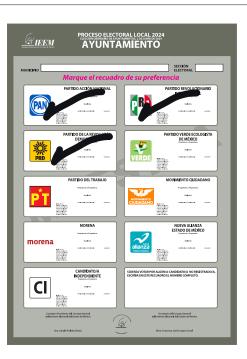




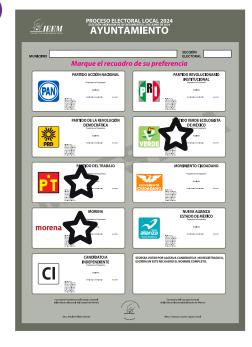
Quien votó seleccionó un recuadro con un símbolo o marca distinta a la "X" o "cruz", pero se entiende claramente que votó en el recuadro donde aparece el emblema de un partido y no aparece marca en otra parte de la boleta que ponga en duda lo anterior, el voto es **válido**.

#### SUP-JIN-81/2006





2



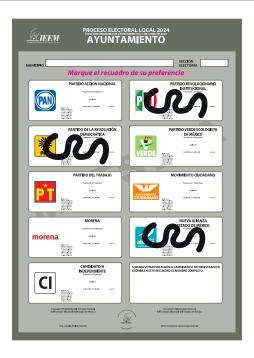
int\_ayunt\_III.indd 43 24/02/24 5:48 p.m.





# 2.1.1 Marca diferente a una cruz en recuadros de partidos políticos que conforman coalición















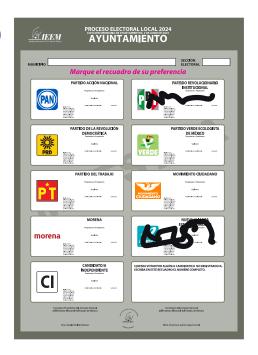




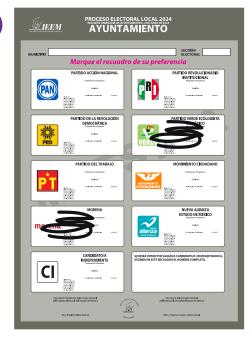


# 2.1.1 Marca diferente a una cruz en recuadros de partidos políticos que conforman coalición



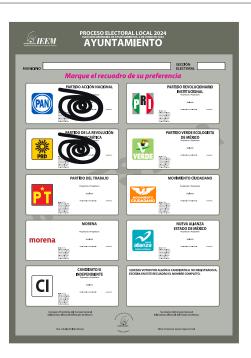








int\_ayunt\_III.indd 45



10





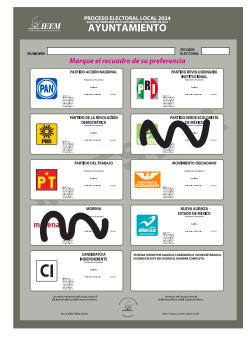


# 2.1.1 Marca diferente a una cruz en recuadros de partidos políticos que conforman coalición







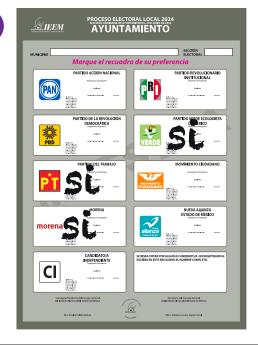


## 2.1.2 Textos escritos en recuadros de partidos políticos que conforman coalición

Si se observa la palabra "SÍ" aunque no es la forma de "X" que tradicionalmente se usa para emitir el voto, siempre y cuando se encuentre dentro del recuadro correspondiente a partidos políticos coaligados y mientras no sean palabras o frases injuriosas o difamantes, debe considerarse voto **válido**.

SUP-JIN-81/2006





int\_ayunt\_III.indd 46 24/02/24 5:48 p.m.





## 2.1.2 Textos escritos en recuadros de partidos políticos que conforman coalición

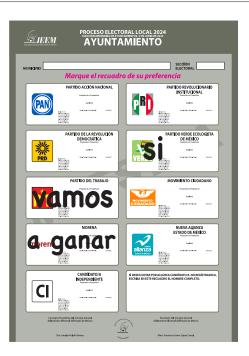




En la boleta se advierten marcas tanto en el recuadro destinado a los partidos coaligados "A" y "L", además de la frase, "Sí ganamos", sin apreciarse otro señalamiento que permita cuestionar la validez del sufragio bajo estudio. De lo anterior, se desprende que el voto debe considerarse **válido** y computarse a favor de la coalición.

#### **SUP-JIN-72-2012 INCIDENTE 2**













## 2.1.2 Textos escritos en recuadros de partidos políticos que conforman coalición









## 2.1.3 Recuadro que encierra recuadros de partidos políticos que conforman coalición

Cuando las casillas correspondientes a partidos políticos en coalición son marcadas mediante uno o varios cuadros, debe considerarse como voto **válido** y computarse a favor de ésta.

SUP-JIN-196-2012





int\_ayunt\_III.indd 48 24/02/24 5:48 p.m.





## 2.1.3 Recuadro que encierra recuadros de partidos políticos que conforman coalición

2







4









### 2.1.4 Voto nominativo para coalición

"La validez de los votos que expresan su preferencia a través de las siglas, abreviaturas, sobrenombres, apodos o motes de los candidatos, que son del conocimiento y uso público, no sólo permiten advertir con cierta razonabilidad la voluntad o intención del elector, sino que... contribuyen a aclarar que su entendimiento será como muestras de apoyo y, por tanto, como un voto a favor de los candidatos y su partido".

Cuando la o el elector escriba el apodo, sobrenombre o las siglas de una o un candidato o de una candidata de la coalición, siendo clara la intención del electorado y cuando no exista duda de la opción política que apoya, el voto será **válido**.

Acuerdo INE/CG517/2018, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP160/2018 y acumulados por el que se modifica el Acuerdo INE/CG515/2018.











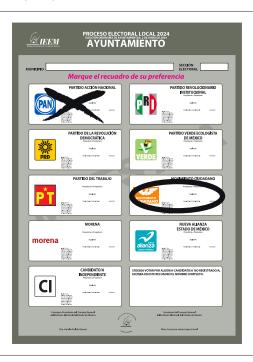
# 2.2 Votos nulos para coalición

## 2.2.1 Marcas en recuadros de partidos políticos no coaligados

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estimó que son votos **nulos**, en virtud de que se marcaron recuadros destinados a partidos políticos que no conformaron una coalición.

#### SUP-JIN-61-2012

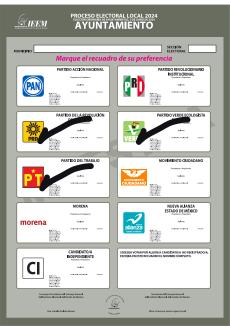




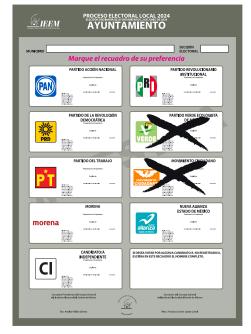










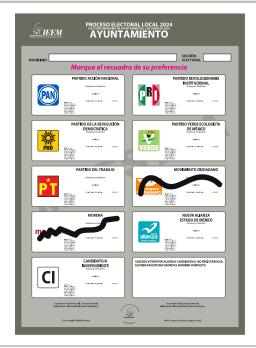




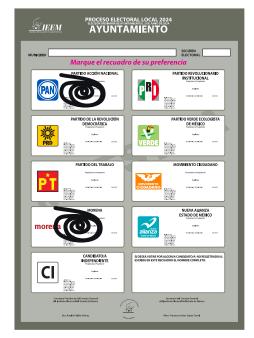


## 2.2.1 Marcas en recuadros de partidos políticos no coaligados











3. Votos para candidatura independiente

int\_ayunt\_III.indd 53 24/02/24 5:48 p.m.

int\_ayunt\_III.indd 54 24/02/24 5:48 p.m.





# 3.1 Votos válidos para candidatura independiente

## 3.1.1 Marca en recuadro de candidatura independiente

















int\_ayunt\_III.indd 55 24/02/24 5:48 p.m.





## 3.1.1 Marca en recuadro de candidatura independiente









7









## 3.1.1 Marca en recuadro de candidatura independiente













12



int\_ayunt\_III.indd 57 24/02/24 5:48 p.m.





## 3.1.1 Marca en recuadro de candidatura independiente













Nota: Los criterios para determinar la validez o nulidad del voto emitidos en favor de un partido político, son aplicables para determinar la validez o nulidad del voto emitido en favor de candidaturas independientes, debido a que el elemento gráfico que identifica a estas candidaturas, se conforma en forma semejante a la de los partidos políticos, es decir, como un emblema que se sitúa en un recuadro de la boleta electoral.





## 3.1.2 Voto nominativo para candidatura independiente









"La validez de los votos que expresan su preferencia a través de las siglas, abreviaturas, sobrenombres, apodos o motes de los candidatos, que son del conocimiento y uso público, no sólo permiten advertir con cierta razonabilidad la voluntad o intención del elector, sino que... contribuyen a aclarar que su entendimiento será como muestras de apoyo y, por tanto, como un voto a favor de los candidatos y su partido".

Cuando la o el elector escriba el apodo, sobrenombre o las siglas de una o un candidato independiente siendo clara la intención de la persona electora y cuando no exista duda de la opción política que apoya, el voto será **válido**.

Acuerdo INE/CG517/2018, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP160/2018 y acumulados por el que se modifica el Acuerdo INE/CG515/2018.





# 3.2 Votos nulos para candidatura independiente

### 3.2.1 Múltiples marcas en la boleta

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estimó que son votos **nulos**, en virtud de que marcaron recuadros destinados a opciones que no conformaron una coalición.

#### SUP-JIN-61-2012









Nota: Los criterios para determinar la validez o nulidad del voto emitidos en favor de un partido político, son aplicables para determinar la validez o nulidad del voto emitido en favor de candidatos independientes, debido a de que el elemento gráfico que identifica a estas candidaturas, se conforma en forma semejante a la de los partidos políticos, es decir, como un emblema que se sitúa en un recuadro de la boleta electoral.

int\_ayunt\_III.indd 60 24/02/24 5:48 p.m.



4. Votos para candidatas y candidatos no registrados

int\_ayunt\_III.indd 61 24/02/24 5:48p.m.

int\_ayunt\_III.indd 62 24/02/24 5:48 p.m.





# 4.1 Votos válidos para candidatas y candidatos no registrados

## 4.1.1 Nombres en recuadro de candidatas y candidatos no registrados













Cuando hay dos marcas en relación con el recuadro destinado para las candidatas y candidatos no registrados, como por ejemplo un nombre y una línea ascendente, ello hace manifiesta la voluntad de sufragar por una candidatura no postulada por partido político, por lo que debe sumarse al rubro correspondiente.

SUP-JIN-268/2006





### 4.1.1 Nombres en recuadro de candidatas y candidatos no registrados

Argumento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación "...no hay duda que se refiere a Víctor González Torres, pues es un hecho notorio que en el Proceso Electoral Federal 2005-2006, para Presidente de la República, dicha persona se promocionó instando a la ciudadanía a que votaran por él como candidato no registrado, e incluso, haciendo el señalamiento en la propaganda correspondiente, de que su nombre fuera inscrito en la boleta dentro del recuadro de candidatos no registrados, de ahí que, dichos votos deberán computarse para este rubro (sic)...".

SUP-JIN-158/2006, SUP-JIN-165/2006, SUPJIN-246/2006 y SUP-JIN-284/2006









## 4.2 Votos nulos (recuadro para candidatas y candidatos no registrados)

### 4.2.1 Marcas y denominaciones genéricas en recuadro de candidatas y candidatos no registrados





La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación precisó que al encontrar una "X" en el recuadro correspondiente a las candidatas y candidatos no registrados, sin que se haya anotado el nombre del titular de la candidatura independiente a cuyo favor se emite el sufragio, o bien, por excepción, alguna abreviatura, palabra o frase de la cual pueda desprenderse, sin lugar a dudas, a qué persona se refiere, entonces, lo que habrá de concluir, es que estos votos son nulos, en tanto que, con la marca indicada, no se identifica a ciudadana o ciudadano alguno como candidata o candidato no registrado.\*

SUP-JIN-158/2006 y SUP-JIN-081/2006







NOTA: En este supuesto también quedan comprendidos los casos en que la o el votante plasma denominaciones genéricas o frases que no permiten determinar en forma precisa e individualizada a la persona por quien, como candidato no registrado, se pretende sufragar.

24/02/24 5:48 p.m. int\_ayunt\_III.indd 65



# RELACIÓN DE REFERENTES JURISDICCIONALES

### Votos válidos para partido político y para candidatura común

Marca diferente a una cruz en el recuadro de un partido político o candidatura común				
SUP-JIN-81/2006 incidente	El voto es <b>válido</b> si la o el elector selecciona un recuadro con un símbolo o marca distinta a la "X" o "cruz", pero se entiende claramente que votó en el recuadro donde aparece el emblema de un partido (o candidatura común) no marca en otra parte de la boleta que ponga en duda lo anterior.			
SM-JIN-046/2015 incidente	En virtud de que en la respectiva boleta se encuentra marcado el emblema de un solo partido político la validez del sufragio no dependerá del tipo de marcas, signos, palabras o leyendas que el elector haya utilizado para indicar al partido político de su preferencia, por lo que la Sala señaló que es posible concluir que debe calificarse como <b>válido</b> .			
Texto escrito en el recuadro de un partido político o candidatura común				
SDF-JIN-79/2015 y su acumulado SDF-JIN-80/2015 incidente	En esta boleta la circunstancia que la palabra "si" se encuentre en el recuadro del PRD, permite determinar al ser una palabra positiva que el ciudadano tenía la intención de votar a favor de dicho partido, por lo que se considera voto <b>válido</b> .			
SUP-JIN-81/2006 incidente	Si se observa la palabra "SÍ" u otro texto, aunque no es la marca "X" que tradicionalmente se usa para emitir el voto, siempre y cuando se encuentre dentro del recuadro correspondiente a un partido (o candidatura común) y mientras no sea injuriosa o difamante, es considerado voto <b>válido</b> .			
SUP-JIN-51/2012 incidente	La Sala Superior estimó "que el voto reservado con el número 1, se debe calificar como <b>válido</b> , puesto que en la imagen se advierte que la intención del elector fue votar a favor del candidato del Partido Revolucionario Institucional, a pesar de que en el mismo recuadro existe la leyenda de "Spiderman", la cual no expresa algún repudio con una expresión que muestra un insulto o sea denostativa".			
	Manchas de tinta en las boletas			
SUP-JIN-12/2012 INCIDENTE 2 y SUP-JIN-14/2012 incidente 2	Quien votó marcó un solo recuadro en donde eligió la opción de su preferencia. Aunque tiene una mancha, no se trata de líneas cruzadas o de alguna otra marca que la persona electora use para manifestar su voluntad al votar, sino de una mancha de tinta, que puede tener un origen distinto al acto de votar. Por lo tanto, este voto es <b>válido</b> .			

int\_ayunt\_III.indd 66 24/02/24 5:48 p.m.





# SX-JIN-61/2015 y su acumulado SX-JIN-62/2015 incidente

El voto se califica como **válido** debido a que se aprecia la voluntad del ciudadano de votar por el partido político al haberse marcado el emblema correspondiente con una "X" realizada aparentemente con un marcador, cuya tinta provocó que al momento de doblar la boleta se manchara el otro extremo de la boleta, sobre el recuadro de otro partido.

	partido.
	Marcas fuera del recuadro
SUP-JIN-21/2006 incidente	Si alguna línea invade el recuadro de otro partido político (o candidatura común), pero se advierte con claridad que la parte sobresaliente fue accidental, se considerará como voto <b>válido</b> para el partido del recuadro en el cual se plasma lo principal o central de la marca.
SM-JIN-046/2015 incidente	La intención del votante fue la de estampar su voto a favor del PRI, puesto que la marca, en su gran mayoría, se ostentó dentro del recuadro correspondiente a tal partido y solo un pequeño porcentaje del rasgo se emitió fuera de él, aunado a que la intersección entre las líneas que forman la equis 'X' se encuentran dentro del emblema del mencionado partido político. Por lo que calificó como voto <b>válido</b> ."
SUP-JIN-8-2012 incidente 2 Y SUP-JIN-136-2012 incidente 2	Quien votó tiene la intención de ejercer su voto únicamente a favor del partido (o candidatura común) del recuadro en el que se plasmó la intersección de las líneas que forman la "X" usada como marca para emitir dicho voto, aunque la extensión de una línea de la cruz se alarga ligeramente sobrepasando el margen superior derecho del recuadro proyectándose hasta el emblema de otro partido. Lo fundamental es que tal intersección se encuentra con mayor proporción en el recuadro en donde se ubica el emblema del partido (o candidatura común), por lo que es evidente que la intención fue cruzar solo el emblema del partido (o de candidatura común) donde se ubica la intersección o cruce de las líneas y no del partido en el que se prolonga una de sus líneas.
SUP-JIN-136-2012 incidente	Se advierte una cruz sobre el centro del emblema de un partido político (o candidatura común) mientras que uno de los extremos de dicha cruz se prolonga hacia la parte superior hasta adentro del recuadro de la candidatura de otro partido (o candidatura común). A pesar de ello, es evidente que la intención de quien votó fue la de estampar su voto a favor del partido (o candidatura común) en cuyo recuadro se asentó la gran mayoría de la marca, la cual se ostentó dentro de un recuadro y solo un pequeño porcentaje del rasgo se emitió fuera de él. De lo anterior, se desprende que el voto debe considerarse <b>válido</b> y computarse a favor del instituto político en cuyo recuadro se asentó la mayoría de la marca.

int\_ayunt\_III.indd 67 24/02/24 5:48 p.m.





# SDF-JIN-79/2015 y su acumulado SDF-JIN-80/2015 incidente

El voto debe considerarse **válido** a favor del partido político (o candidatura común) que corresponde al recuadro con la marca de mayor intensidad, adicionalmente a que las líneas que se encuentran sobre el recuadro de otro partido político parecería que fueron accidentales.

#### Recuadro que encierra el apartado correspondiente a un partido o candidatura común

#### **SUP-JIN-196/2012 INCIDENTE 2**

En esta imagen aparece claramente un recuadro que encierra la casilla que corresponde a un partido político (o candidatura común). Por tanto, debe considerarse **válido** el voto y computarse a favor de dicho partido (o candidatura común).

#### Múltiples marcas en la boleta

#### **SUP - JIN - 11 - 2012 INCIDENTE 2**

Del análisis de la boleta, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró que es evidente la intención de quien votó de sufragar a favor del partido (o candidatura común) cuyo recuadro contiene la marca "X", sin que sea impedimento que en los demás recuadros existan marcas consistentes en tres líneas onduladas, las cuales se advierten como signo negativo o de rechazo a las demás opciones políticas. Por lo anterior, debe considerarse **válido** y computarse como sufragio emitido a favor del partido (o candidatura común) en cuyo recuadro se asentó la equis "X".

#### **SUP-JIN-205/2012 INCIDENTE 2**

Si bien es cierto que la boleta presenta dos rayas paralelas en señal de inutilización semejante a una boleta sobrante marcada con tinta negra de bolígrafo, también lo es que se encuentra claramente marcado el recuadro que corresponde al emblema del partido (o candidatura común) en cuyo recuadro se marca la equis "X", lo que muestra la intención de quien votó de marcar esa opción política. Por tanto, el voto debe ser considerado **válido** y computarse a favor del propio partido.

#### SUP-JIN-21/2012 incidente 2

Aún y cuando existan dos marcas en la boleta, se desprende claramente la opción política deseada por quien votó, pues el hecho de que también se encuentre escrito el nombre de "Miriam" en nada hace pensar que su deseo de sufragar sea por una opción distinta a la señalada. De lo anterior, se desprende que el voto debe considerarse válido y computarse a favor del partido (o candidatura común) en cuyo recuadro se asentó la equis "X".

int\_ayunt\_III.indd 68 24/02/24 5:48 p.m.





#### SUP-JIN-61-2012 incidente 2

En la imagen, se aprecia que en la boleta están marcados los recuadros de un partido (o candidatura común) con una "X" y el recuadro de otro partido con una línea que no configura completamente una cruz respecto de la opción antes mencionada, misma que debe entenderse como una marca sin trascendencia, para el efecto de seleccionar una opción de voto, lo que se deduce como un error en el marcado, toda vez que se advierte que la misma quedó incompleta y por tanto difiere del patrón de marca que fue utilizado para la diversa opción política, lo que se traduce en voto **válido** para el partido (o candidatura común) en cuyo recuadro se asentó la marca "X".

SUP-JIN-216/2012 INCIDENTE, SUP- JIN14/2012 INCIDENTE, SUP-JIN-254/2012 INCIDENTE 2, SUP-JIN-95/2012 INCIDENTE 2, SUP-JIN-305/2012 INCIDENTE 2, SUPJIN-28/2012 INCIDENTE 2 La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señaló que, si bien se aprecia una línea diagonal sobre otro emblema, se trata de una marca sin trascendencia, pero se advierte que la marca "X" tiene una intención clara de votar por un determinado partido político (o candidatura común).

#### **SUP-JIN-29/2012 INCIDENTE 2**

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación considera como **válido** a favor del partido (o candidatura común), en cuyo recuadro se asienta la marca "X", lo que constituye un signo inequívoco de que la intención de quien votó se encamina a otorgar su voto, entendiéndose rechazo al recuadro correspondiente al primer partido político donde coloca la palabra "NO".

#### SUP-JIN-45/2006 incidente

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación considera **válido** el voto a favor del partido (o candidatura común) en cuyo recuadro se asentó la marca "X", ya que dejó clara su intención de sufragar por el partido (o candidatura común), sin que sea obstáculo para ello que en otro recuadro haya asentado la palabra "NO", lo que confirma su rechazo al partido.

# SDF-JIN-0079/2015 y acumulado SDF-JIN-80/2015 incidente

su

"Es **válido** el voto ya que es evidente la intención del elector de sufragar a favor del partido (o candidatura común) del único recuadro en el que se aprecian las marcas "X" sin que sea impedimento que en los demás recuadros haya marcas en forma de círculos, las cuales se advierte como signo negativo o de rechazo."





# SX-JIN-061/2015 y su acumulado SX-JIN- 062/2015 incidente

"Del análisis de la boleta se advierte que la intención del elector fue sufragar a favor del partido (o candidatura común) del único recuadro en el que se aprecia el signo gráfico " $\vee$ ", conocido como "paloma", la cual se utiliza comúnmente para calificar algo como correcto, al contrario de las "X" cruces que se ocupan para calificar algo como erróneo. En el caso, al existir solo una " $\vee$ " en el recuadro del partido correspondiente y en todos los demás recuadros de los partidos políticos una "X", se advierte que existe la intención de votar por el partido político mencionado, porque el elector consideró que era la elección correcta. En ese sentido, el voto debe calificarse como **válido**."

#### Leyendas en las boletas

#### SUP-JIN-11-2012 incidente 2 SUP-JIN-12-2012 incidente 2

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación considera **válido** el voto a favor del partido (de candidatura común) en cuyo recuadro se asentó la marca "X", al considerar que la intención de quien votó es la de sufragar en su favor y que la leyenda que inserta en la parte superior de la boleta es solo una forma de expresión del electorado, sin que ello implique la nulidad del voto en razón de que el contexto de la leyenda insertada en la boleta no se contrapone con la intención evidente de votar a favor del partido (o candidatura común) antes mencionado, ya que no existe una palabra de repudio o insulto, sino solo una expresión emitida al sufragar.

#### SM-JIN-46/2015 incidente

Quien votó marcó el recuadro de la candidatura de su preferencia, pero en otro recuadro se observa una frase que constituye un signo inequívoco de que su intención fue borrar o testar otra marca que no representa la opción de su preferencia, por lo que el voto debe considerarse **válido** y computarse en favor del partido (o candidatura común), cuya marca quedó subsistente por no haber sido la intención cancelarla.

#### SUP-JIN-61/2012 incidente SUP-JIN-69/2012 incidente SUPJIN-51/2012 incidente y SUP-JIN-306/2012 incidente

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señaló que quien votó dejó clara su intención, pero en ejercicio de su libertad de expresión anotó una leyenda que alude a otros partidos políticos, en el caso concreto se alude a una frase. El voto es **válido**, siempre y cuando la leyenda no consista en un insulto o algún texto denostativo hacia el partido político (o candidatura común) en el que se colocó la marca "X".

#### SUP-JIN-61/2012 INCIDENTE, SUP-JIN-69/2012 INCIDENTE, SUPJIN-51/2012 INCIDENTE y SUP-JIN-306/2012 INCIDENTE

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señaló que quien votó dejó clara su intención, pero en ejercicio de su libertad de expresión anotó una leyenda que alude a otros partidos políticos; concretamente se alude a una frase. El voto es **válido**, siempre y cuando la leyenda no consista en un insulto o algún texto denostativo hacia el partido político (o candidatura común) en el que se colocó la marca "X".

int\_ayunt\_III.indd 70 24/02/24 5:48 p.m.





SUP-JIN-74/2006 y SUP-JIN-30/2006 acumulados	Se observa marcado un recuadro y en otro aparece una frase, sinónimo de disgusto. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación interpretó que la voluntad de quien votó fue emitir su sufragio a favor del partido (o candidatura común) en cuyo recuadro se asentó la marca "X", en tanto que fue su deseo evidenciar desagrado por otro partido político. El voto es <b>válido</b> .			
SUP-RAP 315/2012	Cuando se encuentra la palabra "SÍ" o una marca en un recuadro y la palabra "NO" o un insulto en los demás recuadros, el voto debe considerarse a favor del partido (o candidatura común) en cuyo recuadro que se haya asentado la palabra o marca positiva.			
SDF-JIN-79/2015 y su acumulado SDF-JIN-80/2015 incidente	"La frase escrita en la parte inferior de la boleta no impide determinar que el voto del elector fue a favor del partido (o candidatura común), pues es una frase que reafirma las convicciones del partido." El voto es <b>válido</b> .			
Voto nominativo para partido político o candidatura común				
SUP-RAP-160/2018 y cumuladas	"La validez de los votos que expresan su preferencia a través de las siglas, abreviaturas, sobrenombres, apodos o motes de las y los candidatos, que son del conocimiento y uso público, no sólo permiten advertir con cierta razonabilidad la voluntad o intención del elector, sino que contribuyen a aclarar que su entendimiento será como muestras de apoyo y, por tanto, como un voto a favor de las y los candidatos y su partido". Cuando la o el elector escriba el apodo, sobrenombre o las siglas de una o un candidato y además las siglas correspondientes al partido (o candidatura común) que lo postuló, el voto será <b>válido</b> .			
SM-JIN-0046/2015 incidente	"El voto debía calificarse como <b>válido</b> toda vez que la marca en la boleta únicamente se asentó sobre el emblema de dicho partido político (o candidatura común) y, en el recuadro relativo a 'candidatos no registrados', el elector escribió las siglas del partido político 'PRI'. Las mismas consideraciones pueden hacerse respecto de sobrenombres, apodos o candidatos, en tanto constituyen medios válidos a partir de los cuales es posible identificar una opción política determinada".			
SX-JIN-061/2015 y su acumulado SX-JIN-062/2015 incidente	"Toda vez que en la boleta se encuentra la marca "X" sobre el recuadro del Partido de la Revolución Democrática y dentro del espacio destinado para candidatos no registrados se asentó el nombre de "Manuel Francisco Martínez", no obstante, el voto se califica como <b>válido</b> , porque el nombre referido corresponde al del candidato propietario del partido citado, de ahí que sea clara la voluntad del elector de votar por el Partido de la Revolución Democrática". Manuel Francisco Martínez			

int\_ayunt\_III.indd 71 24/02/24 5:48 p.m.





# SX-JIN-061/2015 y su acumulado SX-JIN062/2015 incidente

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estimó que, si en una boleta no se marcó ninguno de los recuadros que contienen los emblemas de los partidos políticos (o candidatura común) o coaliciones, pero en otra parte de la boleta se asienta el nombre de la candidata o candidato de cualquiera de los partidos (o candidatura común) contendientes, o independientes, esto indica la intención de quien votó de encaminar su voto a favor de la candidata o candidato. Por lo que el voto debe considerarse **válido**.

#### Reflejo de marca producido al doblar el voto

#### SUP-JIN-81/2006

Boletas donde se advierte una marca-reflejo en lugar diverso al recuadro marcado por quien votó, producida al doblar la boleta para depositarla en la urna, lo que hace que la marca original se enfrente y tenga contacto con la superficie de la boleta que se encontraba en limpio, debe considerarse voto **válido** y computarse a favor del partido (o candidatura común), en cuyo recuadro se asentó la marca original de la cual se derivó la mancha-reflejo.

#### Votos donde se aprecia parte del sello oficial del Consejo Distrital

#### SUP-JIN-81/2006

En los casos en que se aprecie en alguna parte del frente del voto parte del sello oficial del Consejo Distrital según corresponda, debe considerarse como voto **válido** y computarse a favor del partido (o candidatura común) en cuyo recuadro se asentó la marca que expresa la preferencia de quien votó.

#### Boletas con rotura o mutilación

SUP-JIN-5/2006, SUP-JIN-6/2006 SUP-JIN-14/2006 y SUP-JIN-268/2006

acumulados,

Si la boleta presenta una rotura o mutilación, de mayor o menor magnitud, pero se logran apreciar completos los recuadros de todos los partidos políticos, es evidente que quien votó no marcó otra opción, y la marca puesta en la misma es lo suficientemente clara, el voto se considera **válido**.

int\_ayunt\_III.indd 72 24/02/24 5:48 p.m.



## Votos nulos para partido político y para candidatura común

	Marcas en toda la boleta			
SUP-JIN-45/2006 incidente	Cuando se presenta una marca en toda la boleta que no permite determinar de manera clara el sentido del sufragio, debe considerarse como voto <b>nulo</b> .			
	Múltiples marcas en la boleta			
SUP-JIN-45/2006 incidente	Las dos marcas que contiene la boleta no permiten determinar de manera clara el sentido del sufragio expresado, motivo por el cual se debe considerar como voto <b>nulo</b> .			
	Marca y leyenda en un recuadro			
SUP-JIN-69- 2006	Aun cuando la boleta esté marcada a favor de un partido político (o candidatura común) es claro que quien votó manifestó su repudio a través de una expresión denostativa o de insulto. Esto muestra que no expresó su voluntad de sufragar a favor de ese partido (o candidatura común), por lo que este voto es <b>nulo</b> .			
SUP-JIN-196- 2012 incidente	La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró que dicha frase (perdedor) denota rechazo, descrédito y baja estimación hacia el partido (o candidatura común) del recuadro en el que se escribió. Por tal motivo, aun cuando en la boleta tiene la marca (v) característica del voto, lo cierto es que no se puede tener la certeza de la intención, por lo que dicho voto es <b>nulo</b> .			
	Voto nominativo nulo			
SUP-RAP160/2018 y acumulados	Cuando la o el elector escriba el apodo, sobrenombre o las siglas de un candidato/a y además marque el recuadro de un partido político (o candidatura común) distinto al que postuló a la o el candidato, el voto será <b>nulo</b> .			
	Cuando la o el elector escriba el apodo, sobrenombre o las siglas de un candidato/a y además escriba las siglas de un partido político (o candidatura común) distinto al que postuló a la o el candidato, el voto será <b>nulo</b> .			
Boleta cortada, mutilada o seccionada				
SUP-JIN-085/2006	El hecho de que esté cortada la boleta impide conocer la verdadera intención del elector, pues cabe la posibilidad de que el propio elector decidió desechar su voto, y por eso procedió a su destrucción. En esas condiciones, dicho voto debe considerarse <b>nulo</b> y sumarse al rubro correspondiente.			

int\_ayunt\_III.indd 73 24/02/24 5:48 p.m.



#### SM-JIN-0046/2015 incidente

"Debe calificarse como voto **nulo** la boleta rota, incluso cuando todas sus partes hayan sido depositadas en la urna y cuando un solo emblema se encuentre marcado, ya que provoca que el voto que contiene la misma carezca de la certidumbre necesaria para llegar a establecer que la voluntad expresada en el sufragio de la o el ciudadano."

#### Votos válidos para coalición

#### Marca diferente a una cruz en recuadros de partidos políticos que conforman coalición

#### SUP-JIN-81/2006

Quien votó seleccionó un recuadro con un símbolo o marca distinta a la "X" o "cruz", pero se entiende claramente que votó en el recuadro donde aparece el emblema de un partido y no aparece marca en otra parte de la boleta que ponga en duda lo anterior, el voto es válido.

#### Textos escritos en recuadros de partidos políticos que conforman coalición

#### SUP-JIN-81/2006

Si se observa la palabra "SÍ" aunque no es la forma de "X" que tradicionalmente se usa para emitir el voto, siempre y cuando se encuentre dentro del recuadro correspondiente a partidos políticos coaligados y mientras no sean palabras o frases injuriosas o difamantes, debe considerarse voto válido.

#### **SUP-JIN-72-2012 INCIDENTE 2**

En la boleta se advierten marcas tanto en el recuadro destinado a los partidos coaligados "A" y "L", además de la frase, "Sí ganamos", sin apreciarse otro señalamiento que permita cuestionar la validez del sufragio bajo estudio. De lo anterior, se desprende que el voto debe considerarse válido y computarse a favor de la coalición.

#### Recuadro que encierra recuadros de partidos políticos que conforman coalición

#### SUP-JIN-196-2012

Cuando las casillas correspondientes a partidos políticos en coalición son marcadas por quien votó mediante cuadros, debe considerarse como voto válido y computarse a favor de ésta.

#### Voto nominativo para coalición

int\_ayunt\_III.indd 74 24/02/24 5:48 p.m.





24/02/24 5:48 p.m.

# SUP-RAP160/2018 y acumulados

"La validez de los votos que expresan su preferencia a través de las siglas, abreviaturas, sobrenombres, apodos o motes de los candidatos, que son del conocimiento y uso público, no sólo permiten advertir con cierta razonabilidad la voluntad o intención del elector, sino que... contribuyen a aclarar que su entendimiento será como muestras de apoyo y, por tanto, como un voto a favor de los candidatos y su partido".

Cuando la o el elector escriba el apodo, sobrenombre o las siglas de una o un candidato de la coalición siendo clara la intención del electorado y cuando no exista duda de la opción política que apoya, el voto será válido.

#### Votos nulos para coalición

# SUP-JIN-61-2012 La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estimó que son votos **nulos**, en virtud de que se marcaron recuadros destinados a partidos políticos que no conformaron una coalición.

#### Votos válidos para candidatura independiente

# SUP-RAP160/2018 y acumulados "La validez de los votos que expresan su preferencia a través de las siglas, abreviaturas, sobrenombres, apodos o motes de los candidatos, que son del conocimiento y uso público, no sólo permiten advertir con cierta razonabilidad la voluntad o intención del elector, sino que... contribuyen a aclarar que su entendimiento será como muestras de apoyo y, por tanto, como un voto a favor de los candidatos y su partido". Cuando la o el elector escriba el apodo, sobrenombre o las siglas de una o un

candidato independiente siendo clara la intención de la persona electora y cuando no exista duda de la opción política que apoya, el voto será válido.

int\_ayunt\_III.indd 75





#### Votos nulos para candidatura independiente

#### Múltiples marcas en la boleta

SUP-JIN-61-2012

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estimó que son votos **nulos**, en virtud de que marcaron recuadros destinados a opciones que no conformaron una coalición.

#### Votos válidos para candidatas y candidatos no registrados

#### Nombres en recuadro de candidatas y candidatos no registrados

SUP-JIN-268/2006

Cuando hay dos marcas en relación con el recuadro destinado para las candidatas y candidatos no registrados, como por ejemplo un nombre y una línea ascendente, ello hace manifiesta la voluntad de sufragar por una candidatura no postulada por partido político, por lo que debe sumarse al rubro correspondiente.

#### Nombres en recuadro de candidatas y candidatos no registrados

SUP-JIN-158/2006, SUP-JIN-165/2006, SUPJIN-246/2006 y SUP-JIN-284/2006 Argumento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación "...no hay duda que se refiere a Víctor González Torres, pues es un hecho notorio que en el Proceso Electoral Federal 2005-2006, para Presidente de la República, dicha persona se promocionó instando a la ciudadanía a que votaran por él como candidato no registrado, e incluso, haciendo el señalamiento en la propaganda correspondiente, de que su nombre fuera inscrito en la boleta dentro del recuadro de candidatos no registrados. De ahí que, dichos votos deberán computarse para este rubro (sic)...".

#### Votos nulos para candidatas y candidatos no registrados

#### Marcas y denominaciones genéricas en recuadro de candidatas y candidatos no registrados

SUP-JIN-158/2006 y SUP-JIN-081/2006 La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación precisó que al encontrar una "X" en el recuadro correspondiente a las candidatas y candidatos no registrados, sin que se haya anotado el nombre del titular de la candidatura independiente a cuyo favor se emite el sufragio, o bien, por excepción, alguna abreviatura, palabra o frase de la cual pueda desprenderse, sin lugar a dudas, a que persona se refiere, entonces, lo que habrá de concluir, es que estos votos son **nulos**, en tanto que, con la marca indicada, no se identifica a ciudadana o ciudadano alguno como candidata o candidato no registrado.

NOTA: Los referentes que sustentan los ejemplos expuestos en el presente cuadernillo, derivan de resoluciones jurisdiccionales que pueden ser consultadas en el Sistema de Consulta de Sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, en el siguiente vínculo: https://www.te.gob.mx/buscador/





O también escaneando el siguiente código QR:





#### NOTA

#### Información sobre las imágenes de boletas empleadas en los Cuadernillos de consulta sobre Votos Válidos y Votos Nulos

A fin de preservar su finalidad didáctica, la imagen de la boleta electoral empleada en los ejemplos de votos válidos y votos nulos en estos Cuadernillos, reflejan un escenario amplio donde contienden un partido político de manera individual, partidos políticos coaligados, partidos políticos integrados en candidatura común y la candidatura independiente, el cual es también el escenario más recurrente tanto en la elección de Diputaciones locales como en la de integrantes de Ayuntamientos.

Ahora bien, considerando los registros de coaliciones parciales y candidaturas comunes recién aprobados por el Consejo General del IEEM, en algunos distritos o municipios, las boletas podrán contener escenarios distintos al que se emplea como ejemplo; no obstante, recuerda que las pautas orientadoras que se brindan respecto de las marcas que las y los electores pueden asentar en las boletas no cambian.

Los escenarios de competición que podrás encontrar son:

En la elección de Diputaciones:

Escenarios	Partido político en individual (MC)	Coalición Parcial 1 (PAN, PRI, PRD, NAEM) <sup>1</sup>	Coalición Parcial 2 (PT, MORENA Y PEVEM) <sup>2</sup>	Candidatura común 1 (PAN, PRI, PRD, NAEM) <sup>3</sup>	Candidatura común 2 (PT,MORENA Y PVEM) <sup>4</sup>	Candidatura independiente
1	X	X	X			X
2	X	X			Х	X
3	X		X	X		X
4	x			Х	х	Х

<sup>1</sup>y 5 Acuerdo IEEM/CG/30/2024 Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición parcial "FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX", con la finalidad de postular candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como integrantes de ayuntamientos del Estado de México en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

<sup>2</sup> y 6 Acuerdo IEEM/CG/29/2024 Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición parcial "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", con la finalidad de postular candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como integrantes de ayuntamientos del Estado de México en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

<sup>3</sup> y 7 Acuerdo IEEM/CG/24/2024 Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común "FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX", con la finalidad de postular candidaturas comunes a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como integrantes de ayuntamientos del Estado de México en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

<sup>4</sup> Acuerdo IEEM/CG/23/2024 Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", con la finalidad de postular candidaturas comunes a diputaciones por el principio de mayoría relativa en la Elección de Diputaciones Locales 2024.





#### En la elección de integrantes de Ayuntamientos:

Escenarios	Partido político en individual (MC)	Coalición Parcial 1 (PAN, PRI, PRD, NAEM) <sup>5</sup>	Coalición Parcial 2 (PT, MORENA Y PVEM) <sup>6</sup>	Candidatura común 1 (PAN, PRI, PRD, NAEM) <sup>7</sup>	Candidatura independiente
1	X	X	X		X
2	Х		X	X	X
3	PT, PVEM, MC, MORENA, NAEM (Por separado)			х	
4	PAN, PRI, PRD, MC, NAEM (Por separado)		x		х
5	Todos los partidos políticos compiten en individual (PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, MORENA, NAEM E INDEPENDIENTE)				х